



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D. Francisco Montesinos Navarro

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

D. Nicolás Ruiz Gómez

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 14 de agosto de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 6 de agosto de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 8470/2017. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “REHABILITACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 9 de agosto de 2018, se observa un error en el acuerdo Segundo relativo a la cantidad de la garantía definitiva, procediéndose a su corrección la propuesta queda en los siguientes términos.

«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, de la obra “Rehabilitación del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2018, se aprobó el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato de obras anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 1 de junio de 2018, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de veintiséis días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto, se presentaron las siguientes proposiciones:

- “González Soto, S.A.”.
- “Pyco Proyectos Constructivos, S.L.”.
- “Elsamex, S.A.”.
- “Asfaltos Bituminosos, S.A.”.
- “Organización Empresarial del Levante, S.L.”.
- “Constu-Archena, S.L.”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- “Jumabeda, S.L.”.
- “Realturf Systems, S.L.”.
- “S.A. de Riegos, Caminos y Obras” (SARCO).
- “Obras y Servicios Públicos, S.A.”.
- “Construcciones Hermanos Espín, S.L.”.
- “Continental Obras y Mantenimiento, S.L.”.
- “Alvac, S.A.”.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 5 de julio de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, concretamente las declaraciones responsables contenidas en el Sobre «A», declarando admitidas las proposiciones; no procediéndose a la calificación del resto de documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP contenida en el Sobre, por cuanto que la misma se efectuará por la Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a requerimiento del órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décimo Sextta del citado Pliego.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 10 de julio de 2018, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor de los licitadores admitidos.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 30 de julio de 2018, tras la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, a la vista del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López, con fecha 29 de julio de 2018, se acordó asumir la valoración del estudio técnico del proyecto y de la ejecución de las obras, otorgando a las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos las siguientes puntuaciones totales:

Licitadores	B1.a	B1.b	B1.c	TOTAL	Penalización	Puntuación TOTAL
González Soto, S.A.	19,00	6,85	6,45	32,30	---	32,30
Pyco Proyectos Constructivos, S.L.	10,00	5,20	5,75	20,95	---	20,95
Elsamex, S.A.	20,50	9,60	6,45	36,55	---	36,55
Asfaltos Bituminosos, S.A.	9,50	2,85	4,75	17,10	---	17,10
Organización Empresarial del Levante, S.L.	14,00	5,05	5,75	24,80	---	24,80
Constu-Archena, S.L.	9,00	1,45	4,90	15,35	---	15,35

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Jumabeda, S.L.	7,00	1,05	3,25	11,30	---	11,30
Realturf Systems, S.L.	9,00	4,20	4,25	17,45	1,74	15,71
S.A. de Riegos, Caminos y Obras” (SARCO)	6,50	0,70	5,65	12,85	1,28	11,57
Obras y Servicios Públicos, S.A.	6,50	0,90	3,25	10,65	---	10,65
Construcciones Hermanos Espín, S.L.	9,00	4,35	1,70	15,05	---	15,05
Continental Obras y Mantenimiento, S.L.	14,50	3,13	5,75	23,38	---	23,38
Alvac, S.A.	18,50	6,80	5,75	31,05	---	31,05

*B1.a: Conocimiento del proyecto

*B1.c: Planning de la obra

*B1.b: Implantación de la empresa en la obra

VISTO que por la citada Mesa de Contratación, tras la valoración de la documentación contenida en el Sobre «B», se procedió a la apertura del Sobre «C» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

LICITADOR	Proposición Económica	Adscripción Técnico	Ampliación Plazo Garantía
González Soto, S.A.	306.202,79 €	Si	3 años
Pyco Proyectos Constructivos, S.L.	294.765,00 €	Si	3 años
Elsamex, S.A.	276.228,18 €	Si	3 años
Asfaltos Bituminosos, S.A.	324.836,25 €	Si	3 años
Organización Empresarial del Levante, S.L.	311.271,67 €	Si	3 años
Constu-Archena, S.L.	256.000,00 €	Si	3 años
Jumabeda, S.L.	251.317,36 €	Si	3 años
Realturf Systems, S.L.	307.258,00 €	Si	3 años
S.A. de Riegos, Caminos y Obras” (SARCO)	248.874,22 €	Si	3 años
Obras y Servicios Públicos, S.A.	301.904,00 €	Si	3 años
Construcciones Hermanos Espín, S.L.	276.574,87 €	Si	3 años
Continental Obras y Mantenimiento, S.L.	303.240,00 €	Si	3 años
Alvac, S.A.	334.313,35 €	Si	3 años

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «C», por la Mesa de Contratación se procedió, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular la media aritmética de las ofertas presentadas -291.752,75- resultando que las presentadas por las mercantiles “Asfaltos Bituminosos, S.A.” y “Alvac, S.A.” son superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, por lo que se procedió al cálculo de la nueva media sólo con las ofertas que no se encuentran en dicho supuesto -284.876,01-, apreciándose que las ofertas presentadas por “Constu-Archena, S.L.”, “Jumabeda, S.L.” y “S.A. de Riegos, Caminos y Obras” (SARCO) son presumiblemente desproporcionadas o temerarias, conforme a lo dispuesto en la cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al ser inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la nueva media

RESULTANDO:

- ▣ Que con fecha 31 de julio de 2018 se ha practicado notificación a los licitadores que han presentado proposiciones que pueden ser consideradas desproporcionadas o anormales, “Constu-Archena, S.L.”, “Jumabeda, S.L.” y “S.A. de Riegos, Caminos y Obras” (SARCO), del trámite de audiencia concedido para justificar la no concurrencia de dicha baja temeraria de conformidad a lo dispuesto en el Art. 149.4 de la LCSP, concediéndole un plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a aquél en que se notificará.
- ▣ Que por parte de las citadas mercantiles no se ha presentado dicha justificación al día de la fecha, habiendo concluido el plazo habilitado para ello el 7 de agosto de 2018.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 8 de agosto de 2018, en base a lo anterior, se acordó:

- 1.- Rechazar las ofertas presentadas por las mercantiles “Constu-Archena, S.L.”, “Jumabeda, S.L.” y “S.A. de Riegos, Caminos y Obras” (SARCO), por cuanto que no han aportado la justificación del bajo nivel del precio o costes de su oferta requerida.

VISTO que en el informe emitido con fecha 29 de septiembre de 2008, por la Abogacía del Estado, sobre la tramitación de las ofertas temerarias (consulta 163/2008), se concluye que “... el cálculo de la puntuación económica de las ofertas debe realizarse con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el mencionado trámite de audiencia”.

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado A) de la cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; obteniéndose por el resto de licitadores admitidos, a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya cuantificación es automática (Sobre «C»), la puntuación total siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

LICITADOR	Criterios que dependen de un juicio de valor	Criterios cuantificables automáticamente			TOTAL
		Oferta económica	Mejoras propuestas		
	B1		A2	A3	
González Soto, S.A.	32,30	40,59	5,00	10,00	87,89
Pyco Proyectos Constructivos, S.L.	20,95	42,17	5,00	10,00	78,12
Elsamex, S.A.	36,55	45,00	5,00	10,00	96,55
Asfaltos Bituminosos, S.A.	17,10	38,27	5,00	10,00	70,37
Organización Empresarial del Levante, S.L.	24,80	39,93	5,00	10,00	79,73
Realturf Systems, S.L.	15,71	40,46	5,00	10,00	71,17
Obras y Servicios Públicos, S.A.	10,65	41,17	5,00	10,00	66,82
Construcciones Hermanos Espín, S.L.	15,05	44,94	5,00	10,00	74,99
Continental Obras y Mantenimiento, S.L.	23,38	40,99	5,00	10,00	79,37
Alvac, S.A.	31,05	37,18	5,00	10,00	83,23

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Examex, S.A.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO. Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. Elsamex, S.A.	96,55 puntos
2. González Soto, S.A.	87,89 puntos
3. Alvac, S.A.	83,23 puntos
4. Organización Empresarial del Levante, S.L.	79,73 puntos
5. Continental Obras y Mantenimiento, S.L.	79,37 puntos
6. Pyco Proyectos Constructivos, S.L.	78,12 puntos
7. Construcciones Hermanos Espín, S.L.	74,99 puntos
8. Realturf Systems, S.L.	71,17 puntos
9. Asfaltos Bituminosos, S.A.	70,37 puntos
10. Obras y Servicios Públicos, S.A.	66,82 puntos

SEGUNDO. Notificar y requerir a la mercantil “Elsamex, S.A., licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- Documentación justificativa, mediante originales o fotocopias compulsadas, del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, la cual ha sido sustituida por la declaración responsable incluida en el Sobre «A» y que se indica en la cláusula Novena del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Documentación justificativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, esto es la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (13.811,41 €). Esta garantía podrá ser presentada en cualquiera de las formas establecidas en la cláusula Décimo Séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y depositada en la Tesorería Municipal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las



Ayuntamiento de Los Alcázares

ofertas.

TERCERO. Realizados los trámites anteriores, que por la Mesa de Contratación se proceda a la calificación de la documentación aportada y se dé cuenta a la Alcaldía para formular propuesta de adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 4432/2018. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 8 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, de la obra “Reparación y Rehabilitación de la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de junio de 2018, se aprobó el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato de obras anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 14 de junio de 2018, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de veintiséis días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto, se presentaron las siguientes proposiciones:

- “Jumabeda, S.L.”.
- “González Soto, S.A.”.
- “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 16 de julio de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores,



Ayuntamiento de Los Alcázares

concretamente las declaraciones responsables contenidas en el Sobre «A», declarando admitidas las proposiciones.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 23 de julio de 2018, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor de los licitadores admitidos.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 6 de agosto de 2018, tras la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, a la vista del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López, con fecha 1 de agosto de 2018, se acordó asumir la valoración del estudio técnico del proyecto y de la ejecución de las obras, otorgando a las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos las siguientes puntuaciones totales:

Licitadores	B1.a	B1.b	B1.c	TOTAL	Penalización	Puntuación TOTAL
Jumabeda, S.L.	6,25	4,30	2,75	13,30	---	13,30
González Soto, S.A.	17,50	8,35	3,75	29,60	---	29,60
Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	3,75	5,70	2,75	12,20	1,22	10,98

*B1.a: Conocimiento del proyecto *B1.c: Planning de la obra

*B1.b: Implantación de la empresa en la obra

VISTO que por la citada Mesa de Contratación, tras la valoración de la documentación contenida en el Sobre «B», se procedió a la apertura del Sobre «C» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

LICITADOR	Proposición Económica	Adscripción Técnico	Ampliación Plazo Garantía
Jumabeda, S.L.	397.849,24 €	Si	1 año
González Soto, S.A.	452.272,00 €	Si	3 años
Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	427.954,55 €	Si	3 años

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «C», por la Mesa de Contratación se procedió, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular la media aritmética de las ofertas presentadas -426.025,26- resultando que no se aprecian ofertas con valores anormales o desproporcionados, conforme a lo dispuesto en la cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al no ser inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media ni al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado A) de la cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; obteniéndose por el resto de licitadores admitidos, a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya cuantificación es automática (Sobre «C»), la puntuación total siguiente:

LICITADOR	Criterios que dependen de un juicio de valor	Criterios cuantificables automáticamente			TOTAL
		Oferta económica	Mejoras propuestas		
	B1		A2	A3	
Jumabeda, S.L.	13,30	45,00	5	3	66,30
González Soto, S.A.	29,60	39,59	5	10	84,19
Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	10,98	41,83	5	10	67,81

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “González Soto, S.A.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha



Ayuntamiento de Los Alcázares

18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. González Soto, S.A.	84,19 puntos
2. Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	67,81 puntos
3. Jumabeda, S.L.	66,30 puntos

SEGUNDO. Notificar y requerir a la mercantil “González Soto, S.A., licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- Documentación justificativa, mediante originales o fotocopias compulsadas, del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, la cual ha sido sustituida por la declaración responsable incluida en el Sobre «A» y que se indica en la cláusula Novena del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Documentación justificativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, esto es la cantidad de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (22.613,60 €). Esta garantía podrá ser presentada en cualquiera de las formas establecidas en la cláusula Décimo Séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y depositada en la Tesorería Municipal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. *Realizados los trámites anteriores, que por la Mesa de Contratación se proceda a la calificación de la documentación aportada y se dé cuenta a la Alcaldía para formular propuesta de adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 2997/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LA OBRA DE "REPARACIÓN DE INTERIORES Y EXTERIORES DEL PABELLÓN 13 DE OCTUBRE".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 8 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación final, correspondiente a la obra “Reparación de Interiores y Exteriores del Pabellón 13 de Octubre”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (6.496,15 €).

RESULTANDO:

▣ *Que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “Elsamex, S.A.”, y el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona.*

▣ *Que, con fecha 23 de julio de 2018, se suscribió el Acta de Recepción de las citadas obras por el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona; el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López; el Interventor Accidental, D. Victoriano Luís Ortega Alcaraz; y el representante del contratista.*

CONSIDERANDO que el artículo 235.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato ...”.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 24 de julio de 2018, en la que concluye informando que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la fase O “Obligación”, y posterior Pago, de la certificación Final.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO lo dispuesto en el Art. 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2018-933-63200 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Anular la retención de crédito y autorización del gasto realizada en exceso, por importe de 7.993,27 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 933-63200 del presupuesto vigente de gastos para 2018.

CUARTO. Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.

QUINTO. Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 6245/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LA OBRA "OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CALLE DE LOS CATALANES, CALLE DE LA RAMBLA Y CALLE MANUEL ACEDO".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 8 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación FINAL correspondiente a la obra “Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Calle de los Catalanés, Calle de la Rambla y Calle Manuel



Ayuntamiento de Los Alcázares

Acedo”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (14.534,53 €).

RESULTANDO:

▣ Que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “González Soto, S.A.”, y el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona.

▣ Que, con fecha 18 de julio de 2018, se suscribió el Acta de Recepción de las citadas obras por el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona; el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López; el Interventor Accidental, D. Victoriano Luís Ortega Alcaraz; y el representante del contratista.

CONSIDERANDO que el artículo 235.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato ...”.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 24 de julio de 2018, en la que concluye informando que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la fase O “Obligación”, y posterior Pago, de la certificación Final.

VISTO lo dispuesto en el Art. 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2017-155-61900 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Anular la retención de crédito y autorización del gasto realizada en



Ayuntamiento de Los Alcázares

exceso, por importe de 97,27 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 155.619.00 del presupuesto vigente de gastos para 2018.

CUARTO. *Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.*

QUINTO. *Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 7185/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL SELLO ELECTRÓNICO PARA LA INTEGRACION DE LA APLICACIÓN DE CONTABILIDAD CON EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS GESTIONA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Concejal de Hacienda, se ha señalado la necesidad de integrar la aplicación de contabilidad EKONSICAL con Gestiona, para el registro automático de las facturas, ya sean provenientes de FACe o de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, consiguiendo que el proveedor pueda tener información del estado de su factura en tiempo real, cumpliendo con el registro electrónico general único, evitando la duplicidad de entrada de facturas y dando mayor agilidad a la tramitación de las facturas, dotando, en definitiva de mayor transparencia a esta administración.

RESULTANDO que para la instalación del referido módulo es preciso disponer de sello electrónico de órgano.

VISTO que por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 6 de febrero de 2018, se dictó Decreto n.º 2018-421 autorizar a la funcionaria D.ª Josefa María Nicolás Baños para llevar a cabo las actuaciones necesarias en representación del Ayuntamiento a fin de renovar el certificado de sello electrónico de órgano adquirido a la ACCV para la plataforma GESTIONA.

VISTO que el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público indica que en el ejercicio de la competencia de la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización del sello electrónico, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO**:

PRIMERO. Autorizar la utilización del sello electrónico de órgano adquirido a la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV) para la integración de la aplicación de contabilidad EKONSICAL con el programa de gestión de expedientes electrónicos Gestiona.

SEGUNDO. Habilitar al funcionario municipal Victoriano Luis Ortega Alcaraz, como usuario apoderado de la aplicación Gestiona, a la autorización mediante firma electrónica de la integración del correspondiente add-on, denominado “conector gestiona contabilidades”.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la intervención municipal con el fin de que se realicen las actuaciones necesarias para posibilitar la integración de la aplicación de contabilidad con Gestiona.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 10000/2016. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPA PETRA SÁNCHEZ ROLLÁN EN 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 6 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2016 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Ampa Petra Sánchez Rollán, para realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten el respeto y la convivencia, formalizado con fecha 7 de diciembre de 2016, subvencionándose con la cantidad de 1.000 €.

VISTO que por D^a. R.M.M.L. en representación de la Ampa Petra Sánchez Rollán con CIF número G-*****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 31 de marzo de 2017, y número de registro 4565, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 se acordó la concesión de plazo de audiencia a la Ampa Petra Sánchez Rollán para subsanar las deficiencias en la justificación de la subvención de 2016.

VISTO que con fecha 31 de julio de 2018 y número de registro 10.241, la Ampa Petra Sánchez Rollán presenta documentación para la subsanación de la justificación de la subvención del ejercicio 2016.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 3 de agosto de 2018, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018, se concede a la Ampa Petra Sánchez Rollán un plazo de 10 días hábiles en orden a subsanar las deficiencias encontradas en la justificación de la subvención otorgada para el ejercicio 2016.

Segunda.- Con fecha 31 de julio de 2018 y número de registro 10.241, la Ampa presenta documentación para la subsanación de la justificación de la subvención del ejercicio 2016.

Tercera.- Visto que las facturas presentadas cumplen con los requisitos exigidos, llegándose a superarse el importe de la subvención, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, detallando a continuación la documentación presentada para la subsanación de la justificación:

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
A-V2016-000007 56927	Mercadona	144,11 €	Productos varios	ACEPTADA
A-V2016-000020 37672	Mercadona	52,95 €	Productos varios	ACEPTADA
256	El Trastero	831,80 €	Varios	ACEPTADA
	TOTAL	1.172,97 €		

IV.-CONCLUSIÓN.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Única.- Visto la documentación presentada para la subsanación de la justificación de la subvención concedida, se informa **favorable** a la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida a la Ampa Petra Sánchez Rollán, por importe de mil euros (1.000 €)

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Ampa Petra Sánchez Rollán”.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 3532/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO CON AFEMAR, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SOCIALES QUE ATIENDAN Y PROMOCIONEN AL COLECTIVO DE PERSONAS CON ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO SUS FAMILIAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 10 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTA la documentación presentada por doña J.M.R.B., Presidenta de la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental, desde ahora AFEMAR, con fecha 20 de junio de 2018 y registro de entrada número 8447, en la que la citada entidad aporta documentación para poder tramitar convenio de colaboración.

VISTO el informe de fiscalización previa con fecha 18 de julio de 2018 de suscrito por don Victoriano Luis Ortega Alcázares, Interventor Acctal. en el que consta la retención de crédito n.º 2018.2.0005615.000, de la aplicación presupuestaria 231.48002 denominada “AFEMAR ”, por importe de 2.000 €. y en el que se concluye:

Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto es el Alcalde de la Corporación u Órgano en quien delegue.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la suscripción del Convenio y el posterior otorgamiento de la subvención.

Tercera.- Que la subvención que se pretende conceder, viene reflejada en los presupuestos de la Corporación para el ejercicio 2018, como subvención nominativa.

VISTO el informe técnico Natalia Navarro Ruano, Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 31 de julio de 2018 , en el que se indica que es favorable este convenio de colaboración.

VISTO el borrador del convenio entre AFEMAR y el Ayuntamiento de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y AFEMAR en la realización de actuaciones sociales que atiendan y promuevan al colectivo de personas con enfermedades mentales así como a sus familiares

Es por tanto objeto de esta subvención la sensibilización, el mantenimiento de servicios, programas y actividades dirigidas a la inclusión social, los tratamientos y apoyo psicosocial, y las actuaciones de prevención y promoción de la autonomía personal tanto de pacientes como de familiares.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COLABORACIÓN

AFEMAR colabora en municipio de Los Alcázares en la atención a las personas con enfermedad mental así como con sus familia; acudiendo actualmente personas de este municipio a la sede de Lo Pagan, por ser la misma la referencia comarcal.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Para esta atención AFEMAR requiere de apoyos económicos para desarrollar actividades tales como:

- *Programas y servicios de tratamientos no farmacológicos dirigidos a personas con enfermedad mental, que acuden a la sede periódicamente, y que requieren de apoyo para el desplazamiento .*

Indicar que el desplazamiento se realiza bien en furgoneta destinada para tal fin, propiedad de la entidad (siendo por tanto el apoyo para la adquisición de gasolina o para la gestión de vales de transporte público).

- *Sensibilización de la ciudadanía, a través de campañas de publicidad y divulgación, concursos de concienciación sobre las enfermedades mentales, charlas, etc.*
- *Mantenimiento de la sede de Lo Pagan (San Pedro del Pinatar), por ser donde acuden los enfermos y familiares residentes de Los Alcázares.*
- *Desarrollo del Teléfono de Atención a personas con enfermedad mental y familiares.*
- *Desarrollo de actividades socioculturales y de tipo lúdico para los y las pacientes con la finalidad de generar mayor red social y dotar de habilidades interpersonales, en su caso.*

TERCERA: CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de dos mil euros (2.000 euros).

Según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

CUARTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2018 una retención de crédito con n.º 2018.2.0005615.000, de la aplicación presupuestaria 231.48002 denominada “AFEMAR ”, por importe de 2.000 € para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTA: FORMA DE PAGO

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

SEXTA: ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de las acciones que el convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión de seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, cuya composición será la siguiente:

- *Por el Ayuntamiento de Los Alcázares, la Concejala Delegada de Política Social o persona en quién delegue y un técnico de Servicios Sociales.*
- *Por AFEMAR, su Presidenta o persona en quien delegue.*

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir sobre el cumplimiento del presente convenio, así como aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados y aprobar la memoria del desarrollo del servicio.

A nivel económico el órgano de seguimiento por parte del Ayuntamiento será la Intervención Municipal.

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD

Según el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para las mismas finalidades procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.



Ayuntamiento de Los Alcázares

OCTAVA: EXCESO DE FINANCIACIÓN

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- 1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- 2. Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- 3. Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.*
- 4. Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.*
- 5. Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público*



Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
7. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).
9. Relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, con base al artículo 14 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).
10. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
12. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.
13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

JUSTIFICACIÓN

El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2019 de la siguiente documentación:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. *Memoria detallada de la actividad realizada.*
2. *Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.*
3. *Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.*

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. *Ser originales o copias debidamente compulsadas.*
2. *El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.*
3. *Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.*
4. *Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.*
5. *Día de la emisión.*
6. *Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.*

Las facturas simplificadas deberán hacer referencia, al menos, a los siguientes datos:

1. *Datos fiscales del beneficiario de la subvención nominativa.*
2. *Número.*
3. *Número de identificación fiscal del expedidor.*
4. *Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.*
5. *Relación detallada del los bienes adquiridos.*
6. *Contraprestación total.*

COMPROBACIÓN

1. *El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

2. *La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.*
3. *Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:*
4. *Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
5. *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
6. *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
7. *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
8. *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
9. *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

UNDÉCIMA: CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.-

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

1. *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
2. *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
3. *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
4. *La comprobación material de las inversiones financiadas.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

5. *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
6. *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*

DUODÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.-

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

DECIMOTERCERA: ORDEN JURISDICCIONAL.-

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el Art. 6.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador”*
- *Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración con **AFEMAR** para el fomento y desarrollo de actuaciones de atención al colectivo de personas afectadas por enfermedad mental, así como a sus familias.*

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley



Ayuntamiento de Los Alcázares

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya competencia se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, propongo para la adopción de los correspondientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre AFEMAR con este Ayuntamiento, para fomentar el desarrollo de actuaciones de atención al colectivo de personas afectas por enfermedad mental, así como a sus familias.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente en el ejercicio del presupuesto vigente.

CUARTO.-- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Intervención y Tesorería Municipal, y su notificación a AFEMAR.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 6889/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.S.B, DE VISIONADO Y COPIA DE DOCUMENTOS OBRANTES EN LOS EXPEDIENTES DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio, de fecha 6 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito suscrito por D. J.S.B, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 30 de julio de 2018 con el número 10.174, por el que se solicita visionado y copia de los documentos obrantes en el expediente de terraza de Son Bou 2018.

VISTO que el mencionado expediente (5898/2018), consta de los siguientes documentos:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Solicitud presentada electrónicamente por la mercantil Son Bou Beach S.L., de fecha 28 de junio de 2018 y registro n.º 1031.
- Solicitud presentada electrónicamente por la mercantil Son Bou Beach S.L., de fecha 4 de julio de 2018 y registro n.º 1083.
- Solicitud presentada electrónicamente por la mercantil Son Bou Beach, S.L., de fecha 4 de julio de 2018 y registro n.º 1084.
- Subcarpeta con la denominación: “ Quejas de vecinos”, en la que obran los registros de entrada que se detallan, presentados por D. J.S.B. y en la fecha que se indica:
- Rgto.nº 7836 de 11 de junio; Rgto. n.º 7837, de 11 de junio; Rgto. n.º 9276 de 9 de julio, todos ellos de 2018.
- Informe de fecha 1 de agosto de 2018, emitido por el Técnico Municipal relativo a la renovación de autorización para la ocupación del dominio público.
- Informe Jefatura Policía Local PRE_946_2018, sobre la ocupación del dominio público solicitada, de fecha 31 de julio 2018.
- Acta de Inspección de fecha 1 de agosto de 2018, levantada por la Inspección Municipal y con referencia n.º 0429 y fotografías adjuntas.
- Informe de fecha 30 de julio de 2018, emitido por el Coordinador de Protección Civil, respecto de la ocupación del dominio.
- Decreto n.º 3472/2018, de 3 de agosto, de concesión a la mercantil Son Bou Beach S.L., autorización para la ocupación del dominio público.
- Notificación del Decreto n.º 3472/2018, de 3 de agosto.

CONSIDERANDO que el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 207 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: “Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b, de la Constitución.”

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, de conformidad con el Art. 3 de la citada Ley, son titulares, entre otros, del derecho “al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el Ordenamiento Jurídico”.

VISTO que la solicitud no concurre en causa de inadmisión alguna de las previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO que el acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.

VISTA la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, la cual fija en su artículo 6 la cuota tributaria de las fotocopias de documentos administrativos, por folio, de acuerdo con las siguientes tarifas: Tamaño A-4, cara 0,10 €, Tamaño A-4, doble cara 0,15 €.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución número 2154 de fecha 16 de Mayo de 2017 para la gestión y resolución de los asuntos de las Áreas de Comercio e Industria, y ello conforme a lo contenido en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. *Acceder al visionado y expedición de copias solicitada por D. J.S.B, previo abono de la tasa correspondiente por la expedición de copias, de los siguientes documentos:*

- Rgtró.nº 7836 de 11 de junio; Rgtró. n.º 7837, de 11 de junio; Rgtró. n.º 9276 de 9 de julio, todos ellos de 2018.*
- Informe de fecha 1 de agosto de 2018, emitido por el Técnico Municipal relativo a la renovación de autorización para la ocupación del dominio público.*
- Informe Jefatura Policía Local PRE_946_2018, sobre la ocupación del dominio público solicitada, de fecha 31 de julio 2018.*
- Acta de Inspección de fecha 1 de agosto de 2018, levantada por la Inspección Municipal y con referencia n.º 0429 y fotografías adjuntas.*
- Informe de fecha 30 de julio de 2018, emitido por el Coordinador de Protección Civil, respecto de la ocupación del dominio.*
- Decreto n.º 3472/2018, de 3 de agosto, de concesión a la mercantil Son Bou Beach S.L., autorización para la ocupación del dominio publico.*
- Notificación del Decreto n.º 3472/2018, de 3 de agosto.*

SEGUNDO. *Aprobar la liquidación de la tasa correspondiente por la expedición de las copias relacionadas anteriormente en la cuantía de 2,70 € [12 copias a una cara a 0,10 € cada una y 10 copias a doble cara a 0,15€ cada una].*



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. Dejar constancia en el expediente de la entrega efectiva de la documentación relacionada anteriormente.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 6656/2018. PROPUESTA DE PUBLICACIÓN DE ANUNCIO DE OBJETO PERDIDO.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Interior, de fecha 8 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 14 de junio de 2016, por la Comisaria de Policía Nacional de Cartagena, se da traslado al Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, de un sello al parecer de oro con la inscripción “AC” para su depósito en esta Administración Local, encontrado el día 27 de mayo de 2016 por D.ª R.C.Z. en la playa de Los Narejos, en las cercanías del Centro Deportivo de Alto Rendimiento y a los efectos de la aplicación del artículo 615 del Código Civil.

VISTO que con fecha 15 de junio de 2016, se emite diligencia por el Agente de Policía Local identificado profesionalmente con el número 902.08, para hacer constar que D.ª R.C.Z., comparece en dependencias policiales a fin de proceder a la recuperación de un anillo tipo sello con iniciales.

VISTO que con fecha de registro de entrada de 13 de julio de 2018 y núm. de registro 9537, por D.ª R.C.Z., se formula solicitud para conocer el estado del anillo que encontró en la playa de Los Narejos el día 27 de mayo de 2016, así como el procedimiento a seguir para solicitar su entrega en el caso de que no hubiera sido entregado a su propietario.

VISTO que con fecha 30 de julio de 2018, por el Oficial Jefe de la Policía Local de Los Alcázares, se emite informe manifestando que no se ha localizado al propietario del objeto perdido ni se ha dado publicidad, ni ha sido entregado a su halladora, habiendo sido custodiado desde el mes de junio de 2016 en dependencias policiales municipales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe de la Técnico de Administración General, de fecha 8 de agosto de 2018, del que se desprende:

“(…) TERCERO.- El Código Civil establece en sus artículos 615 y siguientes, el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos disponiendo que el hallador de un objeto extraviado, cuyo propietario no sea conocido, debe consignarlo en poder del Alcalde del pueblo, disponiendo literalmente el mencionado precepto lo que sigue:

“El que encontrare una cosa mueble, que no sea tesoro, debe restituirla a su anterior poseedor. Si éste no fuere conocido, deberá consignarla inmediatamente en poder del Alcalde del pueblo donde se hubiese verificado el hallazgo.

El Alcalde hará publicar éste, en la forma acostumbrada, dos domingos consecutivos.

Si la cosa mueble no pudiere conservarse sin deterioro o sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, se venderá en pública subasta luego que hubiesen pasado ocho días desde el segundo anuncio sin haberse presentado el dueño, y se depositará su precio.

Pasados dos años, a contar desde el día de la segunda publicación, sin haberse presentado el dueño, se adjudicará la cosa encontrada o su valor al que la hubiese hallado.

Tanto éste como el propietario estarán obligados, cada cual en su caso, a satisfacer los gastos. (…)”

“(…) En cuanto al régimen jurídico de los bienes de las entidades locales, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece en su artículo 10, que las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos, por prescripción adquisitiva, disponiendo el artículo 14 en relación con lo expuesto:

“1. Las Entidades Locales prescribirán a su favor con arreglo a las Leyes comunes, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones especiales. Los particulares podrán prescribir a su favor los bienes patrimoniales de las Entidades Locales de acuerdo con las Leyes comunes.

2. La ocupación de bienes muebles por las Entidades Locales se regulará por lo establecido en el Código Civil y en las Leyes especiales.”

Consta en el expediente la entrega por la halladora del objeto extraviado en la playa de Los Narejos y la manifestación de su voluntad de adquirir la propiedad del mismo, así como la custodia por la policía local desde hace más de dos años.



Ayuntamiento de Los Alcázares

No obstante, no consta publicación del hallazgo siendo este el único requisito procedimental exigido por la normativa aplicable y por tanto, no se puede acreditar la fecha a partir de la cual el titular del objeto perdido puede recogerlo en el plazo establecido para su devolución y en caso contrario, la fecha de inicio, "dies a quo", del cómputo de dos años a contar desde el día siguiente de la segunda publicación, para que proceda en su caso, la entrega del objeto a la halladora del mismo.

La obligación legal de consignar el objeto perdido por parte del hallador, determina el nacimiento de un negocio jurídico entre ambos que se rige supletoriamente por las normas del depósito, si bien, sujeto a la condición de que el propietario de la cosa perdida no comparezca ante la Administración en el plazo de dos años, de modo que, verificada la condición, el negocio jurídico entre el Ayuntamiento y hallador se perfecciona y se deberá cumplir la obligación de entregar el objeto. El Ayuntamiento depositario está obligado a guardar la cosa y restituirla, cuando le sea pedida, ya sea por el depositante o por la persona que comparezca en el plazo de dos años y acredite ser su dueño. (...)

"(...) Así las cosas, siendo escasas las referencias normativas sobre el procedimiento a seguir en las Corporaciones Locales respecto de los hallazgos de objetos perdidos, en virtud del referido artículo 615 del Código Civil, el plazo de dos años comenzará a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición del anuncio del hallazgo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, siendo por tanto el incumplimiento de este trámite un vicio de nulidad con efectos "ex tunc" por lo que se deberá retrotraer la situación jurídica al origen, lo que conlleva que en primer lugar se proceda a la publicación de un anuncio en el Tablón de Edictos municipal, pudiéndose utilizar otros medios complementarios de publicidad para que el propietario del objeto perdido pueda comparecer para reclamarlo. (...)"

"(...) En conclusión y vista la documentación obrante en el expediente, conforme a lo dispuesto por el artículo 615 del Código Civil, se informa **desfavorable** la entrega a la halladora del objeto perdido depositado en dependencias de la policía local, hasta que se subsane el trámite procedimental de publicidad y en consecuencia, sea acreditado el transcurso de dos años contados desde el día siguiente a la fecha de la segunda publicación del anuncio del hallazgo en el Tablón Edictal del Ayuntamiento de Los Alcázares así como en el Boletín Oficial del Estado, siempre que el objeto no sea reclamado por su propietario que deberá acreditar de forma fehaciente la propiedad por cualquier medio admisible en derecho.

Transcurrido el referido plazo de dos años sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, se notificará a la halladora su condición de propietaria del objeto hallado, concediéndole un plazo para que haga efectiva su recogida, debiendo hacer constar en el expediente la fecha de entrega del mismo. Si el hallador no recogiera el objeto en el plazo establecido se entenderá decaído en su derecho, pasando el objeto a ser de propiedad municipal."

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015,



Ayuntamiento de Los Alcázares

de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO

PRIMERO.- Denegar la solicitud de entrega del objeto perdido formulada por D.^a R.C.Z., mediante escrito con registro de entrada de 13 de julio de 2018 y núm. de registro 9537, depositado en dependencias policiales municipales desde el mes de junio de 2016, hasta que sea subsanado el requisito de publicidad y transcurran dos años desde el día siguiente a la fecha de la segunda publicación del anuncio del hallazgo sin que hubiera sido reclamado por su propietario.

SEGUNDO.- Publicar el anuncio del hallazgo en el Tablón Edictal del Ayuntamiento de Los Alcázares así como en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO.- Comunicar a la interesada que transcurrido el referido plazo de dos años sin que el propietario hubiera procedido a la recogida del objeto perdido, se procederá a poner en su conocimiento la condición de propietaria del objeto hallado, concediéndole un plazo para que haga efectiva su recogida, siendo que transcurrido el mismo sin proceder a su retirada se le entenderá decaída en su derecho, pasando a ser el objeto de propiedad municipal.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la interesada, así como al Oficial Jefe de la Policía Local de Los Alcázares, a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 7163/2018. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 9 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.
- Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
CAJA RURAL CENTRAL	COMISIONES CTA.2621(18.06.2018)	18,00 €
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	FESTIVAL DE DANZA	88,45 €
TELFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA.S.A.	TELEFONÍA MÓVIL MES DE JUNIO	310,61 €
TELFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA.S.A.	TELEFONÍA MÓVIL MES DE JUNIO	1.092,35 €
MÉNDEZ NAVARRO, JOSÉ MIGUEL	SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN DEL CARRIL DE LAS PALMERAS	1.318,90 €
PARDO PARDO M. ÁNGELES	MENÚS SERVICIOS EN CENTRO DE TERCERA EDAD ADOLFO LÓPEZ DEL 01/06/2018 AL 30/06/2018	1.470,00 €
ENDESA INGENIERÍA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD JUNIO 2018 - PRESTACIÓN P1	52.983,81 €
ENDESA INGENIERÍA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD JUNIO 2018 - PRESTACIÓN P2	16.798,83 €
ENDESA INGENIERÍA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD JUNIO 2018 - PRESTACIÓN P3	2.668,05 €
ENDESA INGENIERÍA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD JUNIO 2018 - PRESTACIÓN P6	296,45 €
CLUB BADMINTON CARTAGENA	MÓDULO DE NIVEL AVANZADO BÁDMINTON	300,00 €
ALPE SEGURIDAD Y DOMOTICA S.L.	MANTENIMIENTO SISTEMA CONTRA INCENDIOS DE CASA	74,42 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>CONSISTORIAL, SEGUNDO TRIMESTRE</i>	
<i>CLUB BADMINTON CARTAGENA</i>	<i>MÓDULO DE INICIACIÓN AL BÁDMITON</i>	<i>300,00 €</i>
<i>CLUB BADMINTON CARTAGENA</i>	<i>MÓDULO DE NIVEL MEDIO DE BÁDMINTON</i>	<i>300,00 €</i>
<i>PISTAS ITEUVE,S.A</i>	<i>INSPECCIÓN TÉCNICA VEHÍCULO 3463GPX</i>	<i>55,97 €</i>
<i>PISTAS ITEUVE,S.A</i>	<i>INSPECCIÓN TÉCNICA VEHÍCULO 5511CSX</i>	<i>52,64 €</i>
<i>PISTAS ITEUVE,S.A</i>	<i>INSPECCIÓN TÉCNICA VEHÍCULO 9128GBW</i>	<i>55,97 €</i>
<i>EUROPA PRESS DELEGACIONES</i>	<i>SERVICIO CONJUNTO DE NOTICIAS MES DE JUNIO</i>	<i>402,68 €</i>
<i>UNIDAD EDITORIAL, S.A.</i>	<i>RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN PERIÓDICA ANUAL "EL MUNDO" PARA LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DEL 10/07/2017 AL 09/07/2018</i>	<i>344,76 €</i>
<i>GARCÍA HERMOSILLA, JUAN VICENTE</i>	<i>CAMBIOS DE LÁMPARAS, BOMBILLAS, TUBOS FLUORESCENTES ES EN EL EDIFICIO DEL CISSMU (EXP. 5033)</i>	<i>1.483,39 €</i>
<i>BANCO SANTANDER S.A</i>	<i>CONTRATO RENTING VEHÍCULOS CUOTA 18 (5 VEHÍCULOS) Y CUOTA 17 DE 2752JWJ</i>	<i>2.641,23 €</i>
<i>PIROTECNIA MURCIANA S.L</i>	<i>CASTILLO DE FUEGOS ARTIFICIALES PARA LA NOCHE DE SAN JUAN</i>	<i>847,00 €</i>
<i>GRÁFICAS M. GALINDO, S.A.</i>	<i>POLIDIPTICOS PARA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE VERANO 2018</i>	<i>353,32 €</i>
<i>GRUPO SIFU MURCIA S.L.</i>	<i>MANTENIMIENTO ZONAS AJARDINADAS, MES DE JUNIO 2018</i>	<i>3.950,53 €</i>
<i>DIRECTO EQUIPAMIENTO PARA EL ESPECTÁCULO S.L</i>	<i>ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO PARA FINAL DE ESCUELA DE DANZA EN EL RECINTO DE LAS PEÑAS HUERTANAS.</i>	<i>1.004,30 €</i>
<i>GRUSAYPER S.L.</i>	<i>SERVICIOS DE GRÚA</i>	<i>1.815,00 €</i>
<i>TELEVIDA SERVICIOS</i>	<i>SERVICIO TELEASISTENCIA</i>	<i>1.388,00 €</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SOCIOSANITARIOS S.L	JUNIO 2018	
MEDITERRANEAN CUT S.L	REPOSICIÓN DE LAS LETRAS DE LOS HUERTOS URBANOS	1.125,30 €
FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA	ALQUILER RENTING AMBULANCIA MES DE JUNIO	1.683,11 €
GONZALO MARÍN ANTONIO	COMBUSTIBLE MES DE JUNIO	1.946,38 €
SUMINISTROS SOLUCAR CARTAGENA S.L.	HORMIGONERA MONOFÁSICA PARA TRABAJOS DE PAVIMENTADO DEL ACERADO PÚBLICO	556,60 €
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS	SERVICIO CORREOS MES DE JUNIO	5.912,58 €
COPIMUR S.L.	COPIAS, PERIODO DEL 01/04/2018 AL 30/06/2018	526,25 €
ASCENSORES ZARDOYA OTIS, S.A.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO ,PERIODO 01-04-2018/30-06-2018. COLEGIO ALKAZAR	692,64 €
ASCENSORES ZARDOYA OTIS, S.A.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, PERIODO 01-04-2018/30-06-2018. CENTRO SOCIAL LOS NAREJOS.	1.091,32 €
ASCENSORES ZARDOYA OTIS, S.A.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, PERIODO 01-04-2018/30-06-2018. CISSMU	1.011,72 €
ASCENSORES ZARDOYA OTIS, S.A.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODO 01-04-2018/30-06-2018. MONTASILLAS, AV LIBERTAD-EDF.AYTO.ALCAZARES.	95,98 €
ASCENSORES ZARDOYA OTIS, S.A.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODO 01-04-2018/30-06-2018. EDIFICIO AYUNTAMIENTO	2.409,49 €
ASCENSORES ZARDOYA OTIS, S.A.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, PERIODO 01-04-2018/30-06-2018.EDIFICIO ADOLFO LÓPEZ	1.113,14 €
WORKING PUNTO DE VENTA S.L.U.	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA AUXILIAR DEL CED	152,25 €
EVENTOS MAZARROCK S.L	ACTUACIONES DE LA FERIA KIDS EL DÍA 08/07/2018: -DE17:00 A 21:00 ANIMACIÓN INFANTIL CON	786,50 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>PINTACARAS Y TÍTERES.</i>	
<i>EVENTOS MAZARROCK S.L</i>	<i>EN CONCEPTO POR LA ACTUACIÓN DEL TRIBUTO AL CANTO DEL LOCO "DE LOCOS", EL DÍA 06/07/2018 EN LA REAL DE LA FERIA DE LOS ALCÁZARES</i>	<i>2.238,50 €</i>
<i>LIMCAMAR S.L.</i>	<i>SERVICIOS DE LIMPIEZA PRESTADOS DURANTE EL MES DE JUNIO</i>	<i>27.650,42 €</i>
<i>CARPINTERÍA 13 DE OCTUBRE S.L.</i>	<i>INSTALACIÓN DE DOS PUERTAS Y TRES CERRADURAS PARA EL JUZGADO DE PAZ</i>	<i>943,80 €</i>
<i>ACROA MUSIC S.L</i>	<i>ACTUACIÓN EL "SON DEL MALECÓN" EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 5 DE JULIO (EXP. 3746)</i>	<i>3.509,00 €</i>
<i>LA OPINIÓN DE MURCIA,S.A.U.</i>	<i>CAMPAÑA PUBLICITARIA COMO PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ALCÁZARES PARA 2018 EN PERIÓDICOS</i>	<i>3.573,78 €</i>
<i>FRANCISCO CANOVAS, MARTÍNEZ (LA FRAGUA)</i>	<i>SUSTITUCIÓN DE TEJIDOS METÁLICOS DEL CAMPO DE FÚTBOL 7 DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL</i>	<i>837,32 €</i>
<i>EL CORTE INGLES,S.A.</i>	<i>ADQUISICIÓN DE 40 CHALECOS AL ALTA VISIBILIDAD BICOLOR Y 64 GORRAS DE FAENA PARA POLICÍA LOCAL (EXP. 2358)</i>	<i>3.339,60 €</i>
<i>PRODUCCIONES FIESTASUR S.L.</i>	<i>ACTUACIÓN MUSICAL TRIBUTO LUNA SOBRE RUEDAS</i>	<i>1.815,00 €</i>
<i>POZUELO BAZAGA JUAN MANUEL</i>	<i>REPARACIÓN DE VEHÍCULO RENAULT KANGOO 2855FCK CERRADURAS Y VENTILADOR</i>	<i>175,45 €</i>
<i>FRANCISCO CANOVAS, MARTÍNEZ (LA FRAGUA)</i>	<i>REPARACIÓN DE PORTERÍAS DE BALONMANO Y SOPORTES PARA CAMPO DE VOLEY</i>	<i>590,48 €</i>
<i>POZUELO BAZAGA JUAN MANUEL</i>	<i>REPARACIÓN DE VEHÍCULO CITROEN BERLINGO 6794BMP</i>	<i>624,97 €</i>
<i>FRANCISCO CANOVAS, MARTÍNEZ (LA FRAGUA)</i>	<i>REPARACIÓN DE PUERTA Y RAMPA DE ACCESO A MÓDULO DE ASEO PARA PERSONAS CON</i>	<i>447,07 €</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>DISCAPACIDAD FUNCIONAL UBICADO EN LAS SALINAS</i>	
<i>CARPINTERÍA 13 DE OCTUBRE S.L.</i>	<i>REPARACIÓN DE PUERTA DEL CENTRO DE SEGURIDAD Y HOGAR DEL PENSIONISTA</i>	<i>191,18 €</i>
<i>CARPINTERÍA 13 DE OCTUBRE S.L.</i>	<i>REPOSICIÓN DE MANIVELAS, RESBALONES Y MULETILLAS EN LAS PUERTAS DE LOS ASEOS FEMENINOS DE LA PLANTA BAJA DEL AYUNTAMIENTO</i>	<i>158,89 €</i>
<i>ASOCIACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO DAYLOR</i>	<i>SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y ESTANCIAS DIURNAS MES DE JUNIO</i>	<i>7.863,75 €</i>
<i>TEINSA, S.L.</i>	<i>REVISIÓN Y REPARACIÓN MICRÓFONO DE MÓVIL DE POLICÍA LOCAL</i>	<i>23,18 €</i>
<i>BELLIDO MARTÍNEZ, HUGO</i>	<i>REALIZACIÓN DE PROGRAMA DE VERANO PARA DISTRIBUCIÓN ENTRE VECINOS Y VISITANTES</i>	<i>3.090,61 €</i>
<i>VIFRISAN SL.</i>	<i>INSTALACIÓN DE APARATO AIRE/CALEFACCIÓN EN EL JUZGADO DE PAZ PARA SALA DE CELEBRACIONES DE BODA</i>	<i>2.539,79 €</i>
<i>VIFRISAN SL.</i>	<i>INSTALACIÓN DE AIRE/CALEFACCIÓN EN EL JUZGADO DE PAZ DESPACHO</i>	<i>853,05 €</i>
<i>GALOPIN PLAYING GROUNDS, SL</i>	<i>INSTALACIÓN DE ZONA INFANTIL EN PLAYA DE LOS NAREJOS</i>	<i>18.130,79 €</i>
<i>TORRES PÉREZ FRANCISCO</i>	<i>ALQUILER DE 250 SILLONES PARA ACTIVIDAD RETRANSMISIÓN ÓPERA EN DIRECTO</i>	<i>169,40 €</i>
<i>RAMÍREZ RAMÍREZ, JOSÉ GABRIEL</i>	<i>ALQUILER DE GRUPO ELECTRÓGENO PARA RETRANSMISIÓN EN DIRECTO DE ÓPERA DESDE EL TEATRO REAL</i>	<i>590,48 €</i>
<i>SÁNCHEZ LUJAN, VICTORIANO JOSÉ</i>	<i>REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DEL EDIFICIO AMARILLO DEL CEIP BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL (EXP. 5900)</i>	<i>1.149,50 €</i>
<i>SÁNCHEZ LUJAN,</i>	<i>REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE</i>	<i>1.331,00 €</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

VICTORIANO JOSÉ	AIRE ACONDICIONADO DEL CEIP PETRA SÁNCHEZ ROLLÁN	
RAMÓN PARDO PARDO, S.L.	SUMINISTROS VARIOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	3.000,00 €
TRANSPORTES Y ÁRIDOS LOS ALCÁZARES	EMPAJEADO DE PARCELA CON EDIFICIO EXISTENTE LA DORADA	2.359,50 €
MARTÍNEZ MANZANARES, JOSÉ	ACTUACIÓN DE NOCHE DE RUMBAS CON DAVID ANDREU EL DÍA 12 JULIO	118,00 €
OLMOS MARTÍNEZ SERGIO	REPARACIÓN VEHÍCULO 9128GBW	146,26 €
RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES S.L	CONTRATO MODALIDAD DE RENTING 5 VEHÍCULOS, MES DE JULIO	1.473,55 €
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	DOS ASEOS PORTÁTILES PARA REGIONAL NATACIÓN	229,90 €
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	DOS ASEOS PORTÁTILES PARA EL "4" YOGA FESTIVAL MAR MENOR	181,50 €
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	WC PORTÁTILES PARA MERCADOS, MES DE JUNIO	544,50 €
ROCA NAVARRO, CARMEN	MEDALLAS PARA CAMPEONATO DE BALONMANO PLAYA (EXP. 5983)	196,02 €
GRUSAYPER S.L.	SERVICIOS DE GRÚA	2.087,25 €
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	ASEOS PORTÁTILES EN PARQUE DE PEÑAS HUERTANAS PARA FESTIVAL DE DANZA Y PRIMER ENCUENTRO DE RONDALLAS	508,20 €
VIALTA, S.L.	MATERIAL DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS PUESTOS DE SOCORRO DE PROTECCIÓN CIVIL	793,65 €
VIALTA, S.L.	MATERIAL DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS PUESTOS DE SOCORRO DE PROTECCIÓN CIVIL	237,16 €
ASOCIACIÓ PER L'ESTUDI DE LA CULTURA CATARA	ACTUACIÓN DEL TRÍO LÍRICO "AMOR FINO"	726,00 €
SÁNCHEZ MARCOS, MARÍA PILAR	RECURSO DE APELACIÓN 46/17	2.723,20 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SÁNCHEZ MARCOS, MARÍA PILAR	PROCEDIMIENTO ABREVIADO 267/17	290,21 €
VIALTA, S.L.	MATERIAL DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS PUESTOS DE SOCORRO DE PROTECCIÓN CIVIL	104,79 €
SEÑALIZACIONES SONIBRU S.L	PINTURAS PARA SEÑALIZACIONES DE LAS LOMAS DEL RAME Y TORRE DEL RAME	3.617,90 €
TELEFÓNICA DE ESPAÑA .S.A.U	CUOTA MENSUAL SIN ALTA ACCESO ADSL ESTÁNDAR, MES DE JUNIO	193,60 €
GARCÍA HERMOSILLA, JUAN VICENTE	REPARACIONES ELÉCTRICAS DE VARIAS INSTALACIONES EN LOS LIMAS 1-7 (EXP. 5886)	534,34 €
FRANCISCO CÁNOVAS, MARTÍNEZ (LA FRAGUA)	REJAS PARA CENTRO ANTIGUA ESCUELA DE MÚSICA	2.775,74 €
SCHINDLER,S.A.	INTERVENCIÓN EN ASCENSOR DE CENTRO DE SEGURIDAD, (PUENTE DE CONTACTO COMPLETO)	156,50 €
ABUC MANAGEMENT S.L.	SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS DE MEDICIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE POLICÍA LOCAL	1.419,95 €
GRUPO INSTALADOR ALBERCA S.L.	REPORTAJE FOTOGRÁFICO SOBRE INCURSIONES BERBERISCAS	423,50 €
TÁRRAGA GARCIA, EMILIO	REALIZACIÓN DE VARIOS DISEÑOS GRÁFICOS - DEPORTES	653,40 €
GEYCAR SURESTE S.L.	ALQUILER GRUPO ELECTRÓGENO PARA XVIII MUESTRA DE MASAS CORALES	148,83 €
OLMOS MARTÍNEZ SERGIO	SUSTITUCIÓN MOTOR DE ARRANQUE DEL VEHÍCULO MITSUBISHI GALLOPER 5511CSX	469,48 €
ASOCIACIÓN ARTÍSTICO-CULTURAL LA NENA, ESPACIO ESCÉNICO	MATERIALES, TALLERES Y ACTIVIDADES DE "PLAYA + DIVERTIDA" EN JUNIO Y JULIO	700,00 €
RADIO POPULAR S.A - COPE	CAMPAÑA DE PUBLICIDAD EN RADIO PARA DIFUSIÓN DE LAS	3.760,68 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>FIESTAS DE LOS ALCÁZARES 2018</i>	
<i>EVENTOS MAZARROCK S.L</i>	<i>ANIMACIÓN INFANTIL CON PINTACARAS Y ZUMBA DENTRO DE LA FERIA KIDS DE LOS ALCÁZARES EL DÍA 22/07/2018 DE 17:00 A 21:00</i>	<i>726,00 €</i>
<i>TEINSA, S.L.</i>	<i>REPARACIONES BASE CARGADOR DE POLICÍA LOCAL</i>	<i>148,54 €</i>
<i>MINUTO 2010, S.L.</i>	<i>MOVIMIENTO, EXTENDIDO, NIVELADO Y PERFILADO DE ARENAS EN LAS PLAYAS</i>	<i>10.418,10 €</i>
<i>ESPECTÁCULOS BARCELO,S.L.</i>	<i>ACTUACIÓN DE LUIS MUÑOZ Y LA ORQUESTINA EL DÍA 19 DE JULIO, TRIBUTA A MANOLO ESCOBAR Y RAPHAEL</i>	<i>3.388,00 €</i>
<i>MARTÍNEZ MARTÍNEZ, VICENTE</i>	<i>SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARBOLADO EN ACERADO PÚBLICO EN LA U.A.Nº 5</i>	<i>17.194,10 €</i>
<i>SUMINISTROS SOLUCAR CARTAGENA S.L.</i>	<i>10 UNIDADES DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA OPERARIOS</i>	<i>712,09 €</i>
<i>LUCAS MARTÍNEZ, CARMELO</i>	<i>CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO PARA EL CONCIERTO DEL DÍA 20 DE LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO</i>	<i>423,50 €</i>
<i>GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L</i>	<i>PROGRAMA DE MANO XVIII MUESTRA DE MASAS CORALES PARA PROGRAMA DE CORALES EN EL MAR</i>	<i>173,03 €</i>
<i>CARPINTERÍA ALUMINIO SEGURA S.L</i>	<i>ARREGLO DE PUERTA DE ENTRADA DEL EDIFICIO ADOLFO LÓPEZ</i>	<i>105,27 €</i>
<i>CONSTRUCCIONES GARCÍA HERMOSILLA S.L</i>	<i>REPARACIÓN ESCUELA DE MÚSICA</i>	<i>2.963,29 €</i>
<i>CONSTRUCCIONES GARCÍA HERMOSILLA S.L</i>	<i>ALICATADO EN ASEOS DE CENTRO DE SEGURIDAD</i>	<i>1.910,59 €</i>
<i>POZUELO BAZAGA JUAN MANUEL</i>	<i>REVISIÓN ITV Y PUESTA A PUNTO VEHÍCULO MERCEDES VITO 9837BWB.</i>	<i>410,61 €</i>
<i>POZUELO BAZAGA JUAN MANUEL</i>	<i>PASAR ITV Y REVISIÓN DE NIVELES VEHÍCULO PEUGEOT</i>	<i>346,73 €</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>PARTNER 3025DNZ.</i>	
<i>POZUELO BAZAGA JUAN MANUEL</i>	<i>TV Y PUESTA A PUNTO DEL VEHÍCULO VW TRANSPORTER 7886DZP</i>	<i>654,79 €</i>
<i>MANTENIMIENTOS TERRESTRES S.L</i>	<i>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL; DE ZONAS VERDES; EXPEDIENTE N°: 4957/2017; MENSUALIDAD: 2 (JULIO)</i>	<i>27.333,30 €</i>
<i>RECREA ESTUDIO GRÁFICO S.L.</i>	<i>125 CAMISETAS PARA EL TORNEO DE VOLEY MIXTO</i>	<i>605,00 €</i>
<i>GRUPO ALC STAND Y MONTAJES EFÍMEROS S.L.L</i>	<i>MATERIALES PARA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS</i>	<i>3.629,10 €</i>
<i>GARCÍA MOLINA, EMILIO TOMÁS</i>	<i>TALLER DE DIBUJO DE ILUSTRACIÓN SOBRE LA HISTORIA DE LOS ALCÁZARES</i>	<i>254,10 €</i>
<i>CASTILLA CONSULTORES INFORMÁTICA S.L</i>	<i>RENOVACIÓN CONTRATO SOPORTE EPSILON NÓMINA</i>	<i>314,60 €</i>
	TOTAL	295.639,28 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 8 de agosto de 2018, en el se concluye que: “Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **295.639,28 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente”.

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de 295.639,28 €.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 6204/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS DEL SEGUNDO SEMESTRE DE LOS PUESTOS Nº 18-20-20A DEL MERCADO DE LOS ALCÁZARES Y PUESTOS Nº 373-374-375 DEL MERCADO DE LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 16 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por Dña. M.J.S.F, en el Registro General del Ayuntamiento de los Alcázares el 2 de julio de 2018 con Registro de Entrada nº 8982, de fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal del segundo semestre de los puestos n.º 18-20-20A en Los Alcázares y de los puestos n.º 373-374-375 de Los Narejos, por importe total de 732 €.

RESULTANDO

Visto que la interesada presenta certificado de la Seguridad Social donde no figura como titular de pensiones del sistema de la Seguridad Social, ni de otras pensiones publicas, con el fin de justificar su actual situación económica.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 11 de julio de 2018, en el que conste: “ Que comprobada la documentación presentada por Dña. M.J.S.F, sobre su situación económico-financiera, se aprecia que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado” .

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985,



Ayuntamiento de Los Alcázares

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

1.- La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 732 €.

2.- Aprobar el siguiente calendario de pago:

FECHA DE PAGO	IMPORTE
20/09/2018	366 €
20/10/2018	366 €

3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta ES24 2100 3984 01 0200001233 de la Caixa, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.

4.-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 6234/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DEL SEGUNDO SEMESTRE DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS DE LOS PUESTOS Nº 158I-158J DEL MERCADO DE LOS ALCÁZARES Y PUESTOS Nº 260-261 DEL MERCADO DE LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Conceja de Hacienda, de fecha 16 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D. B.C.M, en el Registro General del Ayuntamiento de los Alcázares el 10 de julio de 2018 con Registro de Entrada nº 9329, de fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal del segundo semestre de los puestos n.º 158i-158j en Los Alcázares y de los puestos n.º 260-261 de Los Narejos, por importe total de 488 €.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que el interesado presenta certificado de la Seguridad Social donde no figura como titular de pensiones del sistema de la Seguridad Social, ni de otras pensiones publicas, con el fin de justificar su actual situación económica.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 10 de julio de 2018, en el que consta: ... “Que comprobada la documentación presentada por D. B.C.M, sobre su situación económico-financiera, se aprecia que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

1.- La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 488 €.

2.- Aprobar el siguiente calendario de pago:

FECHA DE PAGO	IMPORTE
20/09/2018	244 €
20/10/2018	244 €

3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta ES24 2100 3984 01 0200001233 de la Caixa, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.

4.-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 7108/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DEL SEGUNDO SEMESTRE DE LA TASA POR



Ayuntamiento de Los Alcázares

INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS DEL PUESTO Nº 161 DEL MERCADO DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 7 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D. L.M.C.M, en el Registro General del Ayuntamiento de los Alcázares el 11 de julio de 2018 con Registro de Entrada nº 9402, de fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal del segundo semestre de los puestos n.º161 en Los Alcázares, por importe total de 122 €.

Visto que el interesado presenta certificado de la Seguridad Social donde no figura como titular de pensiones del sistema de la Seguridad Social, ni de otras pensiones publicas, con el fin de justificar su actual situación económica.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 7 de agosto de 2018, en el que consta: ... “Que comprobada la documentación presentada por D. L.M.C.M, sobre su situación económico-financiera, se aprecia que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

- 1.- La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 122 €.
- 2.- Aprobar el siguiente calendario de pago:

FECHA DE PAGO	IMPORTE
20/09/2018	61 €
20/10/2018	61 €

- 3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta ES24 2100 3984 01 0200001233 de la Caixa, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

4.-*Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal y su notificación al interesado.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 7111/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL FRACCIONADO DEL PAGO ANUAL DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS DE LOS PUESTOS Nº 165-167 DEL MERCADO DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 7 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D. J.A.M.S., en el Registro General del Ayuntamiento de los Alcázares el 16 de julio de 2018 con Registro de Entrada nº 9591 y 9591.1, de fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo anual de los puestos n.º 165-167 en Los Alcázares , por importe total de 488 €.

Visto que el interesado presenta Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2017, con el fin de justificar su actual situación económica.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 7 de agosto de 2018, en el que consta: ... “Que comprobada la documentación presentada por D. J.A.M.S., sobre su situación económico-financiera, se aprecia que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

- 1.- *La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 488 €.*
- 2.- *Aprobar el siguiente calendario de pago:*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

FECHA DE PAGO	IMPORTE
20/09/2018	244 €
20/10/2018	244 €

3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta ES24 2100 3984 01 0200001233 de la Caixa, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.

4.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 7104/2018. PROPUESTA DE BAJA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DEL VADO Nº 1770.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 7 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista solicitud presentada por D. J.A.S con NIE número *** que ha tenido entrada en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento el día 25 de junio de 2018, con número 8630, haciendo entrega de la placa n.º 1770 y solicitando la baja del mismo en el Padrón Municipal,

Visto el informe de fecha 6 de agosto de 2018 emitido por Dña. Ana M.ª García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente::

“Visto el art. 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de vado por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, publicada en el BORM de fecha 23 de agosto de 2004 (n.º 195) que establece “2. Será objeto de este tributo: a) la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares”.

Visto el art. 8 de la meritada Ordenanza que señala “2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el ultimo día del mes natural siguiente en que tal hecho tuvo lugar”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Habida cuenta de que el solicitante ha cumplido debidamente con lo estipulado en la Ordenanza municipal, se informa favorablemente la recepción de la placa entregada, dándose por extinguido el aprovechamiento señalado en el art. 1.2 a) de la citada Ordenanza y debiendo de comunicarse a la Agencia Tributaria que dicha placa de vado no debe formar parte del Padrón de Tasa de vado en el ejercicio 2019 y siguientes por los motivos expuestos.”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

1º.- Recibir la placa de vado n.º 1770 conforme a lo expuesto.

2º.- Dar por finalizado el aprovechamiento de entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares por el solicitante, y causar baja en el Padrón del ejercicio 2019 y siguientes.

3º.- Notificar al solicitante y a la Agencia Tributaria la baja de vado n.º 1770 en el Padrón correspondiente a los efectos oportunos.

4ª.- Comunicar al Dpto. de Vía Pública los acuerdos adoptados a los efectos de que por el mismo se revise el repintado de la zona.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 7105/2018. PROPUESTA DE BAJA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DEL VADO N° 1731.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 7 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Vista solicitud presentada por Dña. F.C.M con DNI número *** que ha tenido entrada en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento el día 2 de julio de 2018, con número 9005, haciendo entrega de la placa n.º 1731 y solicitando la baja del mismo en el Padrón Municipal.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto el informe de fecha 6 de agosto de 2018 emitido por Dña. Ana M.^a García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente:

“Visto el art. 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de vado por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, publicada en el BORM de fecha 23 de agosto de 2004 (n.º 195) que establece “2. Será objeto de este tributo: a) la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares”.

Visto el art. 8 de la meritada Ordenanza que señala “2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el ultimo día del mes natural siguiente en que tal hecho tuvo lugar”.

Habida cuenta de que la solicitante ha cumplido debidamente con lo estipulado en la Ordenanza municipal, se informa favorablemente la recepción de la placa entregada, dándose por extinguido el aprovechamiento señalado en el art. 1.2 a) de la citada Ordenanza y debiendo de comunicarse a la Agencia Tributaria que dicha placa de vado no debe formar parte del Padrón de Tasa de vado en el ejercicio 2019 y siguientes por los motivos expuestos.”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

1º.- Recibir la placa de vado n.º 1731 conforme a lo expuesto.

2º.- Dar por finalizado el aprovechamiento de entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares por la solicitante, y causar baja en el Padrón del ejercicio 2019 y siguientes.

3º.- Notificar a la solicitante y a la Agencia Tributaria la baja de vado n.º 1731 en el Padrón correspondiente a los efectos oportunos.

4ª.- Comunicar al Dpto. de Vía Pública los acuerdos adoptados a los efectos de que por el mismo se revise el repintado de la zona.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 7110/2018. PROPUESTA DE BAJA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DEL VADO Nº 2249.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 7 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Vista solicitud presentada por D. P.C.M con DNI número *** que ha tenido entrada en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento el día 17 de julio de 2018, con número 9646, haciendo entrega de la placa n.º 2249 y solicitando la baja del mismo en el Padrón Municipal.*

Visto el informe de fecha 6 de agosto de 2018 emitido por Dña. Ana M.ª García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente:

“Visto el art. 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de vado por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, publicada en el BORM de fecha 23 de agosto de 2004 (n.º 195) que establece “2. Será objeto de este tributo: a) la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares”.

Visto el art. 8 de la meritada Ordenanza que señala “2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el ultimo día del mes natural siguiente en que tal hecho tuvo lugar”.

Habida cuenta de que el solicitante ha cumplido debidamente con lo estipulado en la Ordenanza municipal, se informa favorablemente la recepción de la placa entregada, dándose por extinguido el aprovechamiento señalado en el art. 1.2 a) de la citada Ordenanza y debiendo de comunicarse a la Agencia Tributaria que dicha placa de vado no debe formar parte del Padrón de Tasa de vado en el ejercicio 2019 y siguientes por los motivos expuestos.”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1º.- Recibir la placa de vado n.º 2249 conforme a lo expuesto.

2º.- Dar por finalizado el aprovechamiento de entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares por la solicitante, y causar baja en el Padrón del ejercicio 2019 y siguientes.

3º.- Notificar a la solicitante y a la Agencia Tributaria la baja de vado n.º 2249 en el Padrón correspondiente a los efectos oportunos.

4ª.- Comunicar al Dpto. de Vía Pública los acuerdos adoptados a los efectos de que por el mismo se revise el repintado de la zona.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 7115/2018. PROPUESTA DE BAJA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DEL VADO N° 2258.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 7 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista solicitud presentada por Dña. C.A.L con DNI número *** que ha tenido entrada en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento el día 31 de julio de 2018, con número 10208, haciendo entrega de la placa n.º 2258 y solicitando la baja del mismo en el Padrón Municipal.

Visto el informe de fecha 6 de agosto de 2018 emitido por Dña. Ana M.ª García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente:

“Visto el art. 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de vado por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, publicada en el BORM de fecha 23 de agosto de 2004 (n.º 195) que establece “2. Será objeto de este tributo: a) la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares”.

Visto el art. 8 de la meritada Ordenanza que señala “2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el ultimo día del mes natural siguiente en que tal hecho tuvo lugar”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Habida cuenta de que la solicitante ha cumplido debidamente con lo estipulado en la Ordenanza municipal, se informa favorablemente la recepción de la placa entregada, dándose por extinguido el aprovechamiento señalado en el art. 1.2 a) de la citada Ordenanza y debiendo de comunicarse a la Agencia Tributaria que dicha placa de vado no debe formar parte del Padrón de Tasa de vado en el ejercicio 2019 y siguientes por los motivos expuestos.”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

1º.- Recibir la placa de vado n.º 2258 conforme a lo expuesto.

2º.- Dar por finalizado el aprovechamiento de entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares por la solicitante, y causar baja en el Padrón del ejercicio 2019 y siguientes.

3º.- Notificar a la solicitante y a la Agencia Tributaria la baja de vado n.º 2258 en el Padrón correspondiente a los efectos oportunos.

4ª.- Comunicar al Dpto. de Vía Pública los acuerdos adoptados a los efectos de que por el mismo se revise el repintado de la zona.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 7119/2018. PROPUESTA DE BAJA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DEL VADO N° 1746.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 7 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Vista solicitud presentada por Dña. E.G.G con DNI número *** que ha tenido entrada en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento el día 3 de agosto de 2018, con número 10393, haciendo entrega de la placa n.º 1746 y solicitando la baja del mismo en el Padrón Municipal.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto el informe de fecha 7 de agosto de 2018 emitido por Dña. Ana M.^a García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente:

“Visto el art. 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de vado por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, publicada en el BORM de fecha 23 de agosto de 2004 (n.º 195) que establece “2. Será objeto de este tributo: a) la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares”.

Visto el art. 8 de la meritada Ordenanza que señala “2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el ultimo día del mes natural siguiente en que tal hecho tuvo lugar”.

Habida cuenta de que la solicitante ha cumplido debidamente con lo estipulado en la Ordenanza municipal, se informa favorablemente la recepción de la placa entregada, dándose por extinguido el aprovechamiento señalado en el art. 1.2 a) de la citada Ordenanza y debiendo de comunicarse a la Agencia Tributaria que dicha placa de vado no debe formar parte del Padrón de Tasa de vado en el ejercicio 2019 y siguientes por los motivos expuestos.”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

1º.- Recibir la placa de vado n.º 1746 conforme a lo expuesto.

2º.- Dar por finalizado el aprovechamiento de entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares por la solicitante, y causar baja en el Padrón del ejercicio 2019 y siguientes.

3º.- Notificar a la solicitante y a la Agencia Tributaria la baja de vado n.º 1746 en el Padrón correspondiente a los efectos oportunos.

4ª.- Comunicar al Dpto. de Vía Pública los acuerdos adoptados a los efectos de que por el mismo se revise el repintado de la zona.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Cano Peñalver, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.e) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

21. EXPEDIENTE 2199/2018. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CONDEOR, S.L., EN CONTRA DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 7 DE MAYO DE 2018, DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 DEL HOTEL AL-KAZAR.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 8 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 7 de mayo de 2018, la Junta Local de Gobierno, acuerda entre otros, declarar la exención del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y su devolución, correspondiente al ejercicio 2016, del hotel Al-Kazar, al cumplir los requisitos observados en el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 12 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 2018-E-RC-7896, D. J.M.D, en nombre y representación de Idea Asesores, S.L.P., interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 7 de mayo de 2018 en la que se acordaba la declaración de exención del impuesto de bienes inmuebles del Hotel Al-Kazar correspondiente al ejercicio 2016 y a la vez la devolución del impuesto.

VISTO que Mediante providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de agosto de 2018, se ordena que por esta Intervención municipal, se emita informe sobre el recurso de reposición mencionado.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha 8 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

...//..

“III-CONSIDERACIONES.

III,a) Exenciones en la cuota del impuesto.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el



Ayuntamiento de Los Alcázares

valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b. De un derecho real de superficie.
- c. De un derecho real de usufructo.
- d. Del derecho de propiedad.

El artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece los supuestos de exención. De otra parte el artículo 22 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, dispone que sean supuestos de exención aquellos en los que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal.

En este sentido, el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en las cuotas del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, establecimientos industriales, **turísticos**, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

El artículo 1 de la mencionada norma, establece el objeto de la misma, disponiendo la adopción de medidas complementarias a las contempladas en el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2016 por el que se declaran determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como consecuencia de inundaciones y pedrisco, y se adoptan medidas para reparar los daños causados, y en el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2016 por el que se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como consecuencia de las inundaciones acaecidas desde el día 17 de diciembre de 2016, las Comunidades Autónomas Valenciana, de la Región de Murcia y de Illes Balears y las provincias de Almería y Albacete y se adoptan medidas para reparar los daños causados.

III,b) Cuestionamiento del ejercicio aplicado a la exención.

La alegación tercera del recurso de reposición, cuestiona el ejercicio al cual el Ayuntamiento de Los Alcázares aplico la exención, esto es, el 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Sobre este aspecto el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, es claro, el tenor literal del artículo 3.1 dispone:

“1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o los destrozos en cosechas constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.”

A la vista de lo anterior, el Ayuntamiento de Los Alcázares, no hizo sino que aplicar la norma dictada al amparo de lo dispuesto en las reglas 13^a, 14^a, 23^a, y 29^a del artículo 149.1 de la Constitución, eximiendo al Hotel Al-Kazar, del impuesto de bienes inmuebles del ejercicio en el cual tuvo lugar el siniestro, esto es, el 2016, por cuanto las inundaciones ocurrieron los días 18 y 19 de diciembre de 2016.

III.c) Invocación del principio in dubio pro actione

El principio in dubio pro actione, o regla general de la interpretación más favorable al ejercicio de las acciones (STC de 30 septiembre 1985), se entiende como el principio favorable al enjuiciamiento jurisdiccional de fondo de los actos administrativos que tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo han introducido, elaborando un amplio cuerpo de doctrina, como un auténtico principio general del Derecho.

*El principio pro actione no implica en modo alguno una devaluación de los presupuestos y requisitos procesales establecidos en las Leyes, **ni debe entenderse como una suerte de in dubio pro administrado, que desencadene la necesaria elección de la más favorable interpretación a la resolución del problema de fondo de entre todas las posibles.** Tampoco puede conducir a que se eluda el cumplimiento de los plazos procesales o a que se rehabiliten plazos caducados. Ni desconocer, en suma, que una interpretación favorable a la admisión de un recurso tiene el límite de que sea legalmente posible su utilización, puesto que el derecho a la tutela judicial efectiva es garantía de todas las partes del proceso, no sólo de una de ellas.*

Visto lo anterior, lo cierto es que la mercantil Condeor, S.L. abonó en el ejercicio 2016 en concepto de IBI (impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana), la cantidad de 15.316,01 y en el ejercicio 2017, la cantidad de 76.700,08 €, esta diferencia estriba en la valoración catastral del inmueble, distinto en el ejercicio 2016 con respecto al 2017, según informe emitido por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Si bien en el recurso de reposición interpuesto se alude al principio in dubio pro actione, esta intervención hará mención al principio de equidad, principio que presupone que el ordenamiento no puede, humanamente, prefigurar una solución para todo supuesto y caso concreto si no es mediante normas que, reagrupando los posibles supuestos en tipos análogos, generalicen las soluciones, por medio de la abstracción. Y esto es lo que realmente se extrae de la esencia del Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas



Ayuntamiento de Los Alcázares

urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

Dictar una resolución favorable al recurso de reposición, (declarar la exención del IBI del ejercicio 2017 ya que resulta más favorable económicamente a Condeor, s.l.) pondría en situación de desigualdad al resto de ciudadanos a los que se les ha declarado la exención del ejercicio 2016, y ello, por cuanto este Ayuntamiento está aplicando una ponderación catastral desde el ejercicio 2012 y con vigencia de 10 años, en la que se aumenta progresivamente el valor catastral de los inmuebles, y por ende, el importe del impuesto que grava la titularidad del mismo (IBI), con lo que el importe del ejercicio 2016 es menor que el de 2017, amén de que esta, sería totalmente contraria a los preceptos consagrados en la norma.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Intervención considera desestimar el recurso de reposición interpuesto.

IV-CONCLUSIONES.

PRIMERA.- *Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. J.M.D, en representación de la sociedad Idea Asesores, S.L.P. actuando en nombre y representación de la mercantil Condeor SL, en contra del acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 7 de mayo de 2018 en la que se acordaba la declaración de exención del impuesto de bienes inmuebles del Hotel Al-Kazar correspondiente al ejercicio 2016, por los motivos expresados en el dispositivo de consideraciones.*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. J.M.D, en representación de la sociedad Idea Asesores, S.L.P. actuando en nombre y representación de la mercantil Condeor SL, en contra del acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 7 de mayo de 2018 en la que se acordaba la declaración de exención del impuesto de bienes inmuebles del Hotel Al-Kazar correspondiente al ejercicio 2016.*

SEGUNDO.- *Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento, así como a la Intervención Municipal.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación, se incorpora a la sesión el Sr. Cano Peñalver, continuándose con el siguiente punto del Orden del Día.



Ayuntamiento de Los Alcázares

22. EXPEDIENTE 4902/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 SOLICITADA POR D. R.S.G, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS EN LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 30 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7204, D. R.S.G solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/F.G.L. n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 5 de junio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento nº 7546 donde D. R.S.G, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ F.G.L. n.º ** de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o a domicilios particulares no afectados.”*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 2 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. R.S.G tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de trescientos ochenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (385,79 €) abonado en fecha 19 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ F.G.L. n.º ** de Los Alcázares.”.*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 3 de agosto de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.S.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. R.S.G en cuantía de trescientos ochenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (385,79 €) en concepto de



Ayuntamiento de Los Alcázares

Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 2 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 3 de Agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos ochenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (385,79 €).

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.S.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDO.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. R.S.G en cuantía de trescientos ochenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (385,79 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.*

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo*



Ayuntamiento de Los Alcázares

3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

23. EXPEDIENTE 4904/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 SOLICITADA POR D. E.R.C, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS EN LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con 30 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7207, D. E.R.C solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/M. nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 11 de junio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento nº 7802 donde D. E.R.C, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ M. nº ** de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”.*

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 2 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. E.R.C tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de quinientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (549,48 €) abonado en fecha 22 de septiembre de 2016 de la finca



Ayuntamiento de Los Alcázares

sita en c/ M. nº ** de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 3 de agosto de 2018, en el que hace constar:

... “Visto que por el departamento de estadística se expide volante de empadronamiento donde se puede contrastar que el solicitante está empadronado en C/ M. nº **.

Asimismo observamos que en el recibo de contribución se identifica la vivienda en C/ M. nº ** y referencia catastral 9188103XG8798G0001QG. No siendo coincidente el número correspondiente a la vivienda en el empadronamiento con el del recibo de contribución.

Por tanto, se emite certificado catastral donde se comprueba la coincidencia de referencia catastral de la vivienda, objeto de esta solicitud, siendo 9188103XG8798G0001QG y su situación es C/M. nº **.”

Y concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. E.R.C por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. E.R.C en cuantía de quinientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (549,48 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, de la Tesorera Acctal, de fecha 2 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 3 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en quinientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (549,48 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. E.R.C por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. E.R.C en cuantía de quinientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (549,48 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

24. EXPEDIENTE 4907/2018. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. P.A.S, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13 DE JULIO DE 2018, RELATIVO A LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LAS INUNDACIONES



Ayuntamiento de Los Alcázares

DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 25 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 6915, D. P.A.S, solicita la devolución de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que Comprobada la documentación presentada, con fecha 4 de junio del presente año y registro de salida n.º 8117 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 19 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8386, aportando documentación requerida al expediente, entre la que se encuentra notificación de la providencia de apremio del recibo del IBI del ejercicio 2016 de la vivienda objeto de esta solicitud.

VISTO que con fecha 17 de julio de 2018 y número de registro de salida del Ayuntamiento 2018-S-RC-10406 se notifica el acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el día 13 de julio a D. P.A.S, donde se concluye:

...“PRIMERO.- No declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. P.A.S, por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, siendo este el de haber satisfecho el recibo correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2016.”...

VISTO que en fecha 30 de julio y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 10177, D. P.A.S, interpone recurso de reposición, en tiempo y forma, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el día 13 de julio, en el que se deniega la exención y devolución del Impuesto de Bienes Inmuebles, y a su vez, vuelve a solicitar la exención de la cuota del recibo de contribución del ejercicio 2016, haciendo mención expresa en que solicita solo la exención y no la devolución de la cuota del recibo de contribución del ejercicio 2016.

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ L.A. nº ** de Los Alcázares; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 6 de agosto de 2018, en el que concluye:

“PRIMERA.- Estimar el recurso de reposición declarando la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. P.A.S, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que según dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, y cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.

Visto que en el Artículo 3.3 del Real Decreto 2/2017, del 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se establece que: ... “Las exenciones y reducciones de cuotas en los tributos señalados en los apartados anteriores comprenderán las de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos...”.

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.

Vista la documentación obrante en el expediente, visto el informe emitido tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, como por el Interventor Accidental, de fecha 6 de agosto de 2018, considero estimar el Recurso de reposición presentado por el interesado declarando la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición declarando la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. P.A.S, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación de la exención del importe del recibo del IBI 2016 más los gastos ocasionados por el impago del mismo, prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para que proceda a aplicar la exención sobre el recibo de contribución del ejercicio 2016, a D. P.A.S, en su importe principal mas los recargos legalmente autorizados sobre el mismo, de la finca con referencia catastral 899340XG8789D0001LQ, tal y como contempla el Real Decreto- Ley 2/2017 del 27 de enero de 2017 en su artículo 3.3.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

25. EXPEDIENTE 4936/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 SOLICITADA POR D.ª M.ª M.B.B, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS EN LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 31 de mayo de 2018 y número de registro de



Ayuntamiento de Los Alcázares

entrada en el Ayuntamiento 7279, donde D^a. M^a M.B.B solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ I.M. n.º *, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 29 de junio del presente año y registro de salida n.º 2018-S-RC-9505 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 29 de junio del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8916, aportando documentación requerida al expediente.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 5 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ I.M. n.º *, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales y viviendas particulares no afectadas.”.

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 2 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. M.B.B tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de ciento noventa y un euros con setenta y un céntimos (191,71 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ I.M. n.º * de Los Alcázares”.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 3 de agosto de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. M.B.B por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. M.B.B en cuantía de ciento noventa y un euros con setenta y un céntimos (191,71 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 5 de julio de 2018, el de la Tesorera Accidental, de fecha 2 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 3 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en ciento noventa y un euros con setenta y un céntimos (191,71 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. M.B.B por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado D^a. M.B.B en cuantía de ciento noventa y un euros con setenta y un céntimos (191,71 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

26. EXPEDIENTE 4964/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 SOLICITADA POR D. A.C.S, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS EN LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 31 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7308, donde D. A.C.S solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ M. nº * bajo, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ M. nº *, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o viviendas de particulares no afectadas.”.*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 3 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. A.C.S tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de setecientos sesenta euros con setenta y seis céntimos (760,76 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ M. nº * de Los Alcázares.”*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 6 de agosto de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.C.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. A.C.S en cuantía setecientos sesenta euros con setenta y seis céntimos (760,76 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, de la Tesorera Acctal, de fecha 3 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 6 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en setecientos sesenta euros con setenta y seis céntimos (760,76 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.C.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por a D. A.C.S en cuantía de setecientos sesenta euros con setenta y seis céntimos (760,76 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

27. EXPEDIENTE 4966/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 SOLICITADA POR D. S.M.H, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS EN LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 7 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 31 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7311, D. S.M.H solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. J.B. n ° * bajo, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO el escrito emitido por el Concejal de Urbanismo, de fecha 23 de febrero de 2017, a petición del interesado, en el que dice textualmente: ... “A Resultas de la inspección practicada en fecha 21 de febrero de 2017, al inmueble con referencia catastral 8792304XG8789B0001IY, le corresponde el numero 3 de policía, de la Avenida J.B. del Término Municipal de Los Alcázares...”

VISTO que en el recibo de contribución se identifica la vivienda a nombre de D. S.M.H, con referencia catastral 8792304XG8789B0001IY, en la dirección C/ Sauce n° 1, siendo esta dirección errónea, ya que la dirección correcta, según escrito emitido por el Concejal de Urbanismo de este Ayuntamiento, sería Avda J.B. n° 3.

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la Avda. J.B. n ° * de Los Alcázares;*



Ayuntamiento de Los Alcázares

habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 3 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. S.M.H tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de seiscientos cincuenta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (657,44 €) abonado en fecha 13 de enero de 2018 de la finca sita en c/ Sauce n.º 1 de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 7 de agosto de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. S.M.H por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. S.M.H en cuantía seiscientos cincuenta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (657,44 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, de la Tesorera Acctal, de fecha 3 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 7 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir



Ayuntamiento de Los Alcázares

la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en seiscientos cincuenta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (657,44 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. S.M.H por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. S.M.H en cuantía seiscientos cincuenta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (657,44 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

28. EXPEDIENTE 5053/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 SOLICITADA POR D. V.M.S, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS EN LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTO el escrito presentado con 1 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7346, D. V.M.S solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ M. nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ M. ** de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”.

VISTO el informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 19 de julio de 2018, en el que se deja constancia de una relación de unidades familiares que estuvieron alojadas en el C.A.R. a partir de la noche del 19 de diciembre de 2016 y hasta que pudieron ser trasladadas a otros domicilios y/o residencias. En dicho informe se identifica al interesado D. V.M.S.

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 3 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. V.M.S tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de setecientos noventa y seis euros con treinta y un céntimos (796,31€) abonado en fecha 1 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ M. nº ** de Los Alcázares”.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 6 de agosto de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. V.M.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. V.M.S en cuantía setecientos noventa y seis euros con treinta y un céntimos (796,31€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, de la Tesorera Acctal, de fecha 3 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 6 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en setecientos noventa y seis euros con treinta y un céntimos (796,31€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. V.M.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. V.M.S en cuantía de setecientos noventa y seis euros con treinta y un céntimos (796,31€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

29. EXPEDIENTE 5054/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 SOLICITADA POR D.^a A.R.L, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS EN LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con 1 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7347, D.^a A.R.L solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ M.A. n.^o ***, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ M.A. *** de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 3 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. A.R.L tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de doscientos ochenta y nueve euros con ochenta y seis céntimos (289,86 €) abonado en fecha 27 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ M.A. n.^o *** de Los Alcázares.”.*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 6 de agosto de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.^a A.R.L por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado D.^a A.R.L en cuantía doscientos



Ayuntamiento de Los Alcázares

ochenta y nueve euros con ochenta y seis céntimos (289,86 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, de la Tesorera Acctal, de fecha 3 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 6 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos ochenta y nueve euros con ochenta y seis céntimos (289,86 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.º A.R.L por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado D.º A.R.L en cuantía de doscientos ochenta y nueve euros con ochenta y seis céntimos (289,86 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las



Ayuntamiento de Los Alcázares

Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

30. EXPEDIENTE 5055/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 SOLICITADA POR D. A.R.G, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS EN LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 7 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 1 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7349, D. A.R.G solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ L.L. nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 25 de junio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento nº 8627 donde D. A.R.G, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial

VISTO que en la documentación presentada por el solicitante, este, adjunta una Certificación emitida por la Secretaria General del Ayuntamiento de Los Alcázares, del informe realizado por el inspector municipal de fecha 24 de mayo de 2017, del tenor literal siguiente:

... “Se ha girado visita de inspección al inmueble que se dirá, en fecha 24 de mayo de 2017, resultando:

*- Que el inmueble con referencia catastral 9293712XG8799C0003FZ, le corresponde el numero ** de policía de la Calle L.L, destinándose a vivienda....*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Que al inmueble con numero 28 de policía de la Calle Isidro Madrid, le corresponde la referencia catastral 9293712XG8799C0004GX resultando la titularidad fiscal del mismo ajena al solicitante.

Analizada la documentación de que se dispone, (INFORME DE AL Agencia Tributaria de fecha 22/05/2017 y nº de documento 20412 y volante de empadronamiento de fecha 23 de mayo de 2017) se desprende que la dirección de policía de la vivienda siniestrada (referencia catastral 9293712XG8799C0003FZ) se corresponde con Calle L.L. nº ** y ello con independencia de la distinta dirección que pueda derivarse de cualesquiera otros documentos que bien pueden resultar erróneos o no contener la dirección debidamente actualizada en función de la numeración asignada por el Ayuntamiento...

VISTO que en el recibo de contribución se identifica la vivienda a nombre de D. A.R.G, con referencia catastral 9293712XG8799C0003FZ en la dirección C/ Isidro Madrid 28, siendo esta dirección errónea, ya que la dirección correcta, según informe de inspección, sería C/ L.L. nº **.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ... "Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ L.L. nº **, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales."

VISTO el listado emitido por Cruz Roja Española, de fecha 12 de julio de 2018 y nº de registro 2018-E-RE-1155, en el aparece el solicitante, D A.R.G como persona asistida en el albergue que se habilito en el C.A.R. "Centro de Alto Rendimiento" de Los Narejos los días 17, 18, 19 y siguientes.

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 3 de agosto de 2018, en el que concluye que: "Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. A.R.G tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de cuatrocientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos (461,43 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Isidro Madrid n.º 28 de Los Alcázares".

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 7 de agosto de 2018, en el que se concluye:

"PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.R.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. A.R.G en cuantía de cuatrocientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos (461,43 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, de la Tesorera Acctal, de fecha 3 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 7 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos (461,43 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.R.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. A.R.G en cuantía de cuatrocientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos (461,43 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

31. EXPEDIENTE 1692/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL 2º TRIMESTRE DE 2018 A D. J.B.G.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de julio de 2017, se aprobaron los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral.

Visto el Informe-propuesta emitido por el Jefe de Servicio y el Concejal de Vía Pública, Parques y Jardines y Medio Ambiente, con fecha 11 de julio de 2018, en el cual se propone la asignación de complemento de productividad a empleados públicos de dicha área para el segundo trimestre correspondiente al ejercicio 2018.

Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de julio de 2018, se aprobó retribuir en la nómina del mes de julio el abono del complemento de productividad del 2º trimestre del año en curso para empleados públicos de esta Administración, no teniéndose en cuenta, por error de tramitación, la inclusión en la Propuesta a la Junta de Gobierno Local de la productividad asignada al empleado D. J.B.G., como así se manifestaba en el Informe-Propuesta arriba referenciado, de fecha 11 de julio de 2018, ascendiendo a la cantidad que se detalla a continuación:

APELLIDOS	NOMBRE	CANTIDAD
------------------	---------------	-----------------

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

B.G

J.

233,55 €

VISTO el informe que se emitió por la Técnico de Administración General para el pago de la productividad variable del 2º trimestre del año 2018, de fecha 16 de julio de 2018, del que se extrae:

(...)”El artículo 24 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, en adelante TREBEP, establece que las cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios, se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo a diferentes factores entre ellos, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo.

El Real Decreto 861/1986, de 18 de abril de 1986, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, determina que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Asimismo se establece que la apreciación de productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos, añadiendo que las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

En lo referente a las retribuciones del personal laboral el artículo 27 del TREBEP, establece que: “se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el Convenio Colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto.”

El personal laboral de este Ayuntamiento percibe los mismos conceptos retributivos que el personal funcionario, en aras de homogeneizar las percepciones salariales de todos los empleados públicos de este Ayuntamiento, sistema retributivo, que ha sido aprobado por el Pleno de esta Corporación mediante la aprobación del Presupuesto Municipal.” (...)

(...) “ El artículo 93.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local , establee que la cuantía global de las retribuciones complementarias será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Las Corporaciones Locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En el artículo 6.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, se establece que corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2,b) de esta norma.

En el mismo artículo pero en su punto 6 se establece que corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este sentido el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2017, aprobó los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral con efectos desde el mes de mayo dividiendo los referidos criterios en bloques: formación, funciones de superior categoría o no obligatorias, rendimiento y especial dedicación, interés e iniciativa, programa de absentismo y otros parámetros cuya asignación se realizará de acuerdo con la periodicidad establecida para cada criterio.” (...)

(...) De la Jurisprudencia consultada se desprende que dicho complemento de productividad es una remuneración de especial rendimiento, dedicación, interés o iniciativa en el desempeño de los puestos de trabajo y nunca puede ser contemplada como una retribución complementaria inherente a un puesto de trabajo. Tiene carácter personalista y subjetivo. Es de adjudicación discrecional atendiendo al cumplimiento de los requisitos necesarios. Su adjudicación tiene carácter individual en determinadas ocasiones y periodos. No tiene consideración de complemento fijo o periódico en su contenido, de forma que su percepción durante un determinado periodo no genera en el perceptor un derecho a seguir percibiéndolo. Así de desprende de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo en ST 99/2018, de 14 de febrero.” (...)

Concluyendo en dicho informe:

(...)” Vista la documentación obrante en el expediente, y previa emisión de informe favorable por Intervención, se concluye que, se ha seguido el procedimiento para la asignación de la productividad propuesta y motivada mediante Informes-Propuesta emitidos por los Jefes de Servicio y/o Concejales de cada Área en los que proponen la asignación de complemento de productividad a empleados públicos de este Ayuntamiento para el segundo trimestre correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo con los criterios de productividad aprobados por el Pleno.” (...)

VISTO el informe emitido por la Intervención municipal, con fecha 1 de agosto de 2018, del cual se desprende:



Ayuntamiento de Los Alcázares

(...)”Cuarta.- Consultado el presupuesto vigente, Capítulo I de personal, se desprende que existe crédito suficiente y adecuado para ejecutar el gasto propuesto, de tal manera que se procede a realizar la retención de crédito n.º 2018.2.0006313.000, en concepto para la asignación de complemento de productividad a empleados públicos de este Ayuntamiento por el 2º trimestre del año en curso, por un importe de 233,55 € ,en la siguiente aplicación presupuestaria 920.150:

Área de gasto: 9

Denominación: Actuaciones de carácter general.

Política de gasto: 92

Denominación: Servicios de carácter general.

Grupo de programas: 920

Denominación: Administración general.

Artículo: 15

Denominación: Incentivos al rendimiento.

Concepto: 150

Denominación: Productividad.”

Concluyendo en dicho informe:

“(…)Única.- Visto lo anteriormente expuesto, se informa favorable sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y que constan informes de los jefes de servicio con el visto bueno de los Concejales competentes en el Área.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

PRIMERO.- Retribuir en la nómina del mes de agosto de 2018, en concepto de complemento de productividad variable del 2º trimestre del año en curso, la cantidad que se

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

detalla al empleado relacionado a continuación:

APELLIDOS	NOMBRE	CANTIDAD
B.G	J.	233,55 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago del complemento de productividad con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.150.00, concepto “productividad”, del vigente presupuesto de gastos como contraprestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

32. EXPEDIENTE 274/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE GRATIFICACIONES A FUNCIONARIOS POR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS FUERA DE SU JORNADA DE TRABAJO DURANTE EL MES DE JULIO DE 2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 8 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“*VISTO el informe del Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 2 de agosto de 2018, relativo a los servicios extraordinarios realizados por los miembros de la Policía Local fuera de su jornada de trabajo durante el mes de julio de 2018.*

VISTO el informe del Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 1 de agosto de 2018, relativo a los servicios extraordinarios realizados por el personal perteneciente al Servicios de Emergencias y Protección Civil fuera de su jornada de trabajo durante el mes de julio de 2018.

VISTO el artículo 39 del Acuerdo Marco de 2004 para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, en el que se establecen las retribuciones por horas extras.

VISTO el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 8 de agosto de 2018, del que se extrae:



Ayuntamiento de Los Alcázares

(...) “ Visto el informe del Oficial-Jefe de la Policía Local de fecha, 2 de agosto de 2018, en el que se detallan los servicios prestados por lo miembros de la Policía Local fuera de la jornada habitual de trabajo en el mes de julio de 2018, y el informe del Coordinador-Jefe de Protección Civil de fecha 1 de agosto de 2018, resultando inviable para la organización eficiente de la policía y de los Dispositivos de Riesgos Previsibles, activación de cualquier Plan de Emergencias de interés municipal, activación por actuaciones de salvamento marítimo y sustitución de personal del área operativa en el Servicio de Emergencias y Protección Civil, que los servicios extraordinarios se compensen con tiempo libre, se informa favorablemente a su inclusión en nómina previa emisión de informe favorable por la Intervención.” (...) VISTO el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 8 de agosto de 2018, del que se extrae la siguiente conclusión:

“[...] Que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y que consta informe favorable de la Técnico de Administración General de fecha 8 de agosto de 2018, por lo que se informa favorablemente.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art.7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar el pago en la nómina del mes de agosto de los servicios extraordinarios realizados por miembros del Servicio de Emergencias y Protección Civil fuera de su jornada de trabajo durante el mes de julio del año en curso, según informe emitido por el Coordinador Jefe del, con fecha 1 de agosto de 2018, y conforme al precio establecido por la norma paccionada para las horas extraordinarias, con la cantidad que se detalla a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
A.Z,R	384,00



Ayuntamiento de Los Alcázares

C.H,M	216,00
E.M,J,F	126,75
F.S,A	527,25
G.L,J,A	90,00
G.B,J,F	103,50
G.G,S,M	150,75
G.V,J,A	510,00
G.L,A	92,25
L.L,L,M	336,00
M.G,F	252,00
M.M,J	333,00
M.B,J	459,00
P.L,A,A	459,00
P.S,J,J	90,00
R.A,J	396,00
R.M,P	155,25
Z.M,J,A	272,25

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- Autorizar el pago en la nómina del mes de agosto de los servicios extraordinarios realizados por miembros de la Policía Local fuera de su jornada de trabajo durante el mes de junio del año en curso, según informe emitido por el Oficial Jefe de la Policía Local, con fecha 2 de agosto de 2018 y conforme al precio establecido por la norma paccionada para las horas extraordinarias, con la cantidad que se detalla a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
A.G,I	798,00
B.G,J,A	813,00
C.M,E,J	507,00
G.C,R	823,50
L.M,J,O	459,00
M.A,J,P	507,00
P.D,C,M	528,00
R.N,A,J	507,00
R.G,A	627,00
R.S,A	291,00
S.P,J,A	483,00
S.G,R	678,00
S.M,F	456,00



Ayuntamiento de Los Alcázares

S.T,F	483,00
V.R,E,S	825,00

TERCERO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “gratificaciones”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en la nómina del mes de agosto de 2018 y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

33. EXPEDIENTE 6518/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Política Social, de fecha 10 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	V.A.A <i>Expediente 6518 /2018</i>	-----	ENSERES (COLCHÓN)	275,00 €
2	J.S. <i>Expediente7052 /2018</i>	-----	VALE ALIMENTOS	100,00 €
3	L.C <i>Expediente 5342/2018</i>	-----	Prótesis Visual(Gafas)	



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 3 de agosto de 2018, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 6 de agosto de 2018 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz por importe total de trescientos setenta y cinco euros (375 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	V.A.A Expediente6518 /2018	-----	ENSERES (COLCHÓN)	275,00 €
2	J.S. Expediente7052 /2018	-----	VALE ALIMENTOS	100,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- Denegar la ayuda económica municipal por los motivos que a continuación se relacionan:

3	L.C Expediente 5342/2018	-----	En cuanto el peticionario tiene acceso a solicitar las ayudas convocadas por el IMAS (convocatoria 2018). Por lo que incumple el art. 7.6, de la Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para la atención de situación de necesidad social.
---	-----------------------------	-------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

CUARTO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

QUINTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

SEXTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

34. EXPEDIENTE 6726/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 10 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	A.G.B Expediente 6726/2018	-----	alimentos	50,00 €	

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

2	A.G.M Expediente 6727/2018	-----	alimentos	50,00 €	
3	M.I.G.F Expediente 6785/2018	-----	alimentos	50,00 €	
4	M.A.C.G Expediente 6728/2018	-----	Alimentos – dieta especial	120,00 €	
5	A.R.M Expediente 6212/2018	-----	Alquiler	700,00 €	
6	J.P.G Expediente 6179/2018	-----	Agua	223,11 €	
7	M.V.C.M Expediente 6769/2018	-----	Agua	70,30 €	
8	F.E.K Expediente 5336/2018	-----	Alquiler	250,00 €	
9	F.E.K Expediente 5336/2018	-----	Alimentos	100,00 €	
10	F.M.O.G Expediente 6187/2018	-----	alimentos		

VISTA el acta de la comisión técnica de ayudas de fecha 27 de julio de 2018, a la vista de la documentación obrante en cada expediente y, en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previo de fecha de 1 de agosto de 2018, suscrito por el Sr. Interventor acctal, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, por importe total de mil no centimos (1.613,41 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	A.G.B Expediente 6726/2018	-----	alimentos	50,00 €	
2	A.G.M Expediente 6727/2018	-----	alimentos	50,00 €	
3	M.I.G.F Expediente 6785/2018	-----	alimentos	50,00 €	
4	M.A.C.G Expediente 6728/2018	-----	Alimentos – dieta especial	120,00 €	
5	A.R.M Expediente 6212/2018	-----	Alquiler	700,00 €	
6	J.P.G Expediente 6179/2018	-----	Agua	223,11 €	
7	M.V.C.M Expediente 6769/2018	-----	Agua	70,30 €	

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

8	F.E.K Expediente 5336/2018	-----	Alquiler	250,00 €	
9	F.E.K Expediente 5336/2018	-----	Alimentos	100,00 €	

SEGUNDO.- Denegar la ayuda económica municipal por los motivos que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	
10	F.M.O.G Expediente 6187/2018	-----	<i>En cuanto el peticionario dispone de bienes muebles suficientes para atender las necesidades básicas, por lo que incumple el art. 7.4 de la Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales de atención a situaciones de necesidad social.</i>

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12.

CUARTO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

QUINTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

SEXTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

35. EXPEDIENTE 847/2018. PROPUESTA CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 17 DE ABRIL DE 2018, RELATIVO A AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 8 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de agosto de 2018, en la que se aprobó por unanimidad, la propuesta para el cambio de ubicación de los puestos del mercado de Los Alcázares a su lugar original, por la finalización de las obras realizadas en las calles Manuel Acedo, Los Catalanés y la Rambla.

Observada la existencia de un error material en los puestos iniciales a los que deben retornar por la finalización de las obras de mejora de las calles Manuel Acedo, Los Catalanés y calle La Rambla , donde dice:

AVDA JULIAN ROMEA (IMPARES)		CALLE RAMBLA (IMPARES)	LA
NOMBRE PROPIETARIO AUTORIZACIÓN		PUESTOS PROVISIONALES	PUESTOS INICIALES
45	I.C.C	589-591	589-591
46	J.M.S.G	593-595	593-595
47	A.M.D	597-599-601	597-599-601
48	S.M.B	603-605-607	603-605-607
	<i>L I B R E</i>		
49	J.A.L.E	609-611	609-611
50	A.A.V	611-615	611-615
51	J.R.F.T	617-619	617-619
52	P.Y.R	621-623-625	621-623-625
53	J.M.A.G	627-629	627-629
54	J.C.A	631-633	631-633
55	J.F.F	635-637	635-637
56	A.M.M	639-641	639-641
57	A.C	584-586	584-586
58	J.P.M	408-410	408-410
59	F.L.L.G	489-491-493	489-491-493
60	B.V.S	479-481-483	479-481-483



Ayuntamiento de Los Alcázares

61	A.L.G	499-501	499-501
----	-------	---------	---------

Debe decir:

AVDA JULIAN ROMEA (IMPARES)		CALLE RAMBLA (IMPARES)	
NOMBRE PROPIETARIO AUTORIZACIÓN		PUESTOS PROVISIONALES	PUESTOS INICIALES
45	I.C.C	589-591	1-1A
46	J.M.S.G	593-595	3-5-7
47	A.M.D	597-599-601	9-9A-11
48	S.M.B	603-605-607	13-15-17
	LIBRE		19
49	J.A.L.E	609-611	21-23
50	A.A.V	611-615	25-27
51	J.R.F.T	617-619	29-31
52	P.Y.R	621-623-625	33-35-37
53	J.M.A.G	627-629	39-41
54	J.C.A	631-633	43-45
55	J.F.F	635-637	47-49
56	A.M.M	639-641	51-53
57	A.C	584-586	55-57
58	J.P.M	408-410	59-61
59	F.L.L.G	489-491-493	65-67-69
60	B.V.S	479-481-483	71-73-75
61	A.L.G	499-501	81-83

Considerando el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la rectificación de errores materiales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Proceder a la rectificación material y donde dice:

AVDA JULIAN ROMEA (IMPARES)		CALLE RAMBLA (IMPARES)	LA
NOMBRE PROPIETARIO AUTORIZACIÓN		PUESTOS PROVISIONALES	PUESTOS INICIALES
45	I.C.C	589-591	589-591
46	J.M.S.G	593-595	593-595
47	A.M.D	597-599-601	597-599-601
48	S.M.B	603-605-607	603-605-607
L I B R E			
49	J.A.L.E	609-611	609-611
50	A.A.V	611-615	611-615
51	J.R.F.T	617-619	617-619
52	P.Y.R	621-623-625	621-623-625
53	J.M.A.G	627-629	627-629
54	J.C.A	631-633	631-633
55	J.F.F	635-637	635-637
56	A.M.M	639-641	639-641
57	A.C	584-586	584-586
58	J.P.M	408-410	408-410
59	F.L.L.G	489-491-493	489-491-493
60	B.V.S	479-481-483	479-481-483
61	A.L.G	499-501	499-501

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

--	--	--	--

Diga:

AVDA JULIAN ROMEA (IMPARES)		CALLE RAMBLA (IMPARES)	LA
NOMBRE PROPIETARIO AUTORIZACIÓN		PUESTOS PROVISIONALES	PUESTOS INICIALES
45	I.C.C	589-591	1-1A
46	J.M.S.G	593-595	3-5-7
47	A.M.D	597-599-601	9-9A-11
48	S.M.B	603-605-607	13-15-17
	L I B R E		19
49	J.A.L.E	609-611	21-23
50	A.A.V	611-615	25-27
51	J.R.F.T	617-619	29-31
52	P.Y.R	621-623-625	33-35-37
53	J.M.A.G	627-629	39-41
54	J.C.A	631-633	43-45
55	J.F.F	635-637	47-49
56	A.M.M	639-641	51-53
57	A.C	584-586	55-57
58	J.P.M	408-410	59-61
59	F.L.L.G	489-491-493	65-67-69
60	B.V.S	479-481-483	71-73-75
61	A.L.G	499-501	81-83

SEGUNDO.- Notificar a los interesados y comunicar al oficial Jefe de Policía Local a los efectos oportunos.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

36. EXPEDIENTE 1537/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA VENTA AMBULANTE DE DETERMINADAS PERSONAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 7 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de abril de 2018, se aprobó, por unanimidad, la propuesta de prórroga de autorizaciones municipales para la Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia a los titulares de autorizaciones municipales anteriores al 29 de julio de 2014, fecha en que entró en vigor la Ley 3/2014 de 2 de julio, conforme a la Disposición final segunda.

VISTO que aunque venia ejerciendo la actividad antes del 29 de julio de 2014, por error no fueron tramitadas en la referida propuesta los siguientes titulares de autorizaciones municipales:

MERCADO DE LOS ALCÁZARES					
Nº	N.º PUESTO	FECHA ANTI GUE-D AD	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI O NIF	PRODUCTO AUTORIZADO
1	177	2014	O.D.S	****	ART. REGALO
2	193	2001	M.D.K	****	ART. AFRICANA

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 11 de abril de 2018, en el referido expediente de prórroga de autorizaciones municipales anteriores al 29 de julio de 2014.

“(…) SÉPTIMO. El artículo 6 de la referida norma, establece los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria:

“1. La venta ambulante o no sedentaria sólo podrá ser ejercida, previa autorización



Ayuntamiento de Los Alcázares

administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que se concretan en las correspondientes ordenanzas municipales y en la propia autorización.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.”

Por tanto, los titulares de las autorizaciones deberán cumplir todos los requisitos establecidos durante el plazo de vigencia de la autorización, procediendo en caso contrario, su revocación.(...)

(...) NOVENO. Respecto a la transmisión de las autorizaciones municipales, el artículo 11 de la Ley prevé que procederá en los siguientes términos:

“1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al ayuntamiento concedente.

2. Para poder autorizar el ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.



Ayuntamiento de Los Alcázares

4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, siempre que así se contemple en la correspondiente ordenanza municipal.

5. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.

6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados por la ordenanza municipal o las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.”

Por tanto, dado el carácter transmisible de las autorizaciones municipales si se cumplen los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y considerando asimismo, la prórroga automática de las autorizaciones municipales que se encontraran vigentes a la entrada en vigor de la Ley Regional, conforme a lo dispuesto por la Disposición transitoria primera, procede autorizar el cambio de titularidad de las autorizaciones municipales en los términos expuestos y sólo por el período que reste del plazo de vigencia de la autorización que se transmite.”

Concluyendo en el informe: “(...) conforme a lo dispuesto por la Disposición transitoria primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, se informa favorable la prórroga de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se vinieran ejerciendo por sus titulares antes del día 29 de julio de 2014, por un plazo mínimo de ocho años y un máximo de doce, a contar desde la indicada fecha con posibilidad de ampliar el plazo de vigencia, previa solicitud del titular de la autorización y hasta un máximo de otros 12 años si dentro de este plazo de prórroga alcanzara la edad de jubilación establecida en la legislación laboral, siempre que se cumplan en todos los casos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley.”

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 12.2 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia:

“ Las autorizaciones podrán ser revocadas por los ayuntamientos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ordenanza municipal y por las causas que, en su caso, se concreten en la misma, y, en todo caso, por las siguientes:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.
- c) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento.



Ayuntamiento de Los Alcázares

d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Autorizar la prórroga de la vigencia de la autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria en el mercado de Los Alcázares, conforme a lo establecido por la Disposición transitoria primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, que se encontraban vigentes con anterioridad al día 29 de julio de 2014, quedando en consecuencia prorrogada y en vigor hasta el **31 de diciembre de 2022**, con posibilidad de ampliar el plazo de vigencia, previa solicitud del titular de la autorización y hasta un máximo de otros 12 años si dentro de este plazo de prórroga alcanzara la edad de jubilación establecida en la legislación laboral, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley, siendo la relación de titulares de autorizaciones municipales anteriores al 29 de julio de 2014 los siguientes:

MERCADO DE LOS ALCÁZARES					
Nº	N.º PUESTO	FECHA ANTI GUE-D AD	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI O NIF	PRODUCTO AUTORIZADO
1	177	2014	O.D.S	*****	ART. REGALO
2	193	2001	M.D.K	*****	ART. AFRICANA

SEGUNDO.- Comunicar a los titulares de las autorizaciones municipales que conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 3/2014 y el artículo 33 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o No sedentaria en el término municipal de Los Alcázares, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

b) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

TERCERO.- Comunicar a los titulares de la autorizaciones municipales que deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 3/2014 y el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o No sedentaria en el término municipal de Los Alcázares, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, y que deberán ser acreditados ante esta Administración una vez finalizado el periodo voluntario de pago anual de la correspondiente tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Comunicar a los titulares de la autorizaciones que en caso de incumplimiento de los requisitos referidos, se tramitará por el Ayuntamiento expediente de revocación conforme al artículo 12.2 de la Ley 3/2014, sin perjuicio, en su caso, de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como comunicar al Oficial Jefe de la Policía Local y a los Departamentos de Tesorería e Intervención, a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

37. EXPEDIENTE 6861/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE LOS



Ayuntamiento de Los Alcázares

PUESTOS 300-301-302 DEL MERCADO DE LOS NAREJOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 8 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de agosto de 2018 (Exp. 10332/17), se aprobó por unanimidad, la autorización de prórroga de la vigencia de la autorización municipal para la venta ambulante en el mercado de Los Narejos hasta el 31 de diciembre de 2022 al siguiente titular:

- M.^a R.A.M

VISTO que D.^a M.^a R.A.M con n.º de registro 10094 de 27 de julio de 2018 presenta solicitud de cambio de Titularidad a nombre de D. E.M.A.K en los puestos 300-301-302 del mercado de Los Narejos.

VISTO el informe de la Técnico de Administración General de fecha 8 de agosto de 2018, del cual se desprende:

“(…) SÉPTIMO. El artículo 6 de la referida norma, establece los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria:

“1. La venta ambulante o no sedentaria solo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que se concretan en las correspondientes ordenanzas municipales y en la propia autorización.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.”

Por tanto, los titulares de las autorizaciones deberán cumplir todos los requisitos establecidos durante el plazo de vigencia de la autorización, procediendo en caso contrario, su revocación.

OCTAVO.- Respecto a la transmisión de las autorizaciones municipales, el artículo 11 de la Ley prevé que procederá en los siguientes términos:

“1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al ayuntamiento concedente.

2. Para poder autorizar el ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, siempre que así se contemple en la correspondiente ordenanza municipal.

5. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.

6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados por la ordenanza municipal o las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.”

Por tanto, dado el carácter transmisible de las autorizaciones municipales si se cumplen los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y considerando asimismo, que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2018, se concedió a la titular transmitente autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria en el mercado de Los Narejos hasta el 31 de diciembre de 2022, al concurrir las condiciones



Ayuntamiento de Los Alcázares

contempladas por la disposición transitoria primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, procederá autorizar el cambio de titularidad solicitada en los términos expuestos y sólo por el período que reste del plazo de vigencia de la autorización que se transmite.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, los comerciantes, personas físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante, cumplir lo siguiente:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

b) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta. (...)"

(...) En conclusión y vista la documentación obrante en el expediente, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, se informa favorable la solicitud de transmisión de la titularidad de la autorización municipal, únicamente por el período restante del plazo de vigencia de la autorización que se transmite y para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, siempre que se cumplan en todos los casos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley..(...)"

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Autorizar la transmisión de la titularidad de la autorización municipal hasta el **31 de diciembre de 2022** de acuerdo con el período de vigencia de las mismas, debiendo el nuevo titular acreditar que cumple con todos los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y únicamente para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como en el Artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares.

MERCADO DE LOS NAREJOS

Nº	N.º PUESTO	TITULAR	PERIODO VIGENCIA AUTORIZACIÓN	NUEVO TITULAR	PRODUCTO AUTORIZADO
1	300-301-302	M.ª R.A.M	31/12/2022	E.M.A.K	TEXTIL

SEGUNDO.- Comunicar al titular de las autorización municipal que conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 3/2014, así como por el artículo 33 de la Ordenanza municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

b) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

TERCERO.- Comunicar al titular de las autorización municipal que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 de la Ordenanza municipal y que deberán ser acreditados ante esta Administración una vez finalizado el periodo voluntario de pago anual de la correspondiente tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Comunicar al titular de la autorización que en caso de incumplimiento de los requisitos referidos, se tramitará por el Ayuntamiento expediente de revocación conforme al artículo 12.2 de la Ley 3/2014, y al artículo 16 de la normativa local, sin perjuicio, en su caso, de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como comunicar al Oficial Jefe de la Policía Local y a los Departamentos de Tesorería e Intervención, a los efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

38. EXPEDIENTE 7098/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 10413/2018-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 6 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D^a. M.^a I.G.M, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 3 de agosto de 2018, con el número 10413, para la realización de un Cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 17 de agosto de 2018.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^ª. M.^ª I.G.M, la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 17 de agosto de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

39. EXPEDIENTE 5065/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 2018-E-RE-1258-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 30 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el acuerdo, de fecha 19 de junio de 2018, por el cual se autorizaba a la Asesoría Jurídica San Rafael, S.L., representada por D. A.G.L-Y J, la utilización de la Sala Conferencias del Centro Municipal de las Claras del Mar Menor el día 13 de agosto de 2018 para reunión de propietarios del Polígono 39, en horario de 10.00 a 13.00 horas, entre otros.

Vista la solicitud formulada por D. J.J.G.R, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 26 de julio de 2018, con el número 2018-E-RE-1258, de cambio de fecha de la reunión del Polígono 39, del 13 al 16 de agosto en Sala Conferencias, en horario de 10.00 a 13.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Conceder el cambio de día del 13 al 16 de agosto de 2018, a D. J.J.G.R, de utilización de la Sala de Conferencias del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, en horario de 10.00 a 13.00 horas, dejando sin efecto la concesión del día 13 de agosto de 2018, de 10:00 a 13:00 horas relativo a la reunión del Polígono 39 aprobada por la Junta de Gobierno Local el día 19 de junio de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se



Ayuntamiento de Los Alcázares

encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.

- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los expedientes de

- Expediente n.º 7286/2018. Autorización de autorización puntual de un bien de la Administración para el día 17 de agosto de 2018, ya que no daría tiempo a meterla en la próxima Junta de Gobierno que se celebrara.
- Expediente n.º 7231/2018. Propuesta de concesión de anticipo reintegrable a la trabajadora municipal D.ª M.ª del C.M.H, por la necesidad de la trabajadora para realizar un pago urgente.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

40. EXPEDIENTE 7286/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 13 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud formulada por D.^a M^a T.S.G, representando a la Comunidad de propietarios Edificio Eurovillas VI, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 10 de agosto de 2018, con el número 2018-E-RE-1386, solicitando el Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 17 de agosto de 2018, en horario de 16.30 a 18.30 horas.

ONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad de Propietarios Edificio Eurovillas VI, representada por M^a T.S.G, la utilización del Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 17 de agosto de 2018, en horario de 16.30 a 18.30 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio



Ayuntamiento de Los Alcázares

público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.

- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesada.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Méndez Heredia, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

41. EXPEDIENTE N.º 7231/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE ANTICIPO REINTEGRABLE A LA TRABAJADORA MUNICIPAL D.ª M.ª DEL C.M.H,

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por por D.ª M.ª del C.M.H, personal laboral de esta Administración, con registro de entrada n.º 10583, de fecha 9 de agosto de 2018, en el cual solicita un anticipo dos nóminas para hacer frente a pagos de imprevistos de carácter urgente e inaplazables con el compromiso de reintegrarlo en catorce mensualidades.

Visto el art. 8 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, del tenor literal siguiente: “El importe de los anticipos reintegrables, tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidadas del solicitante que habrá de reintegrarse en un tiempo máximo de diez mensualidades, cuando se trate de una paga, o en catorce, cuando se trate de dos, descontándose de la nómina correspondiente.

La autorización de anticipos se realizará atendiendo a las disponibilidades de liquidez en cada momento por la Junta de Gobierno Local que, en todo caso, deberá de apreciar circunstancias que justifiquen suficientemente el otorgamiento del anticipo reintegrable, a saber, enfermedad, catástrofe, fuerza mayor, etc...”.

VISTO el informe favorable de la Tesorería Municipal, de fecha 13 de agosto de 2018, del que se extrae: “(..) Establece el convenio colectivo del personal laboral de este ayuntamiento en su artículo 8 que “el importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidadas del solicitante que habrá de reintegrarse en un tiempo máximo de diez mensualidades cuando se trate de una paga.

El importe máximo de dos mensualidades de sus retribuciones básicas liquidadas a la fecha de emisión del presente informe asciende a la cuantía de 1.430,02 euros brutos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

(...) Visto lo anteriormente expuesto, procede la tramitación del expediente (...)

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 13 de agosto de 2018, del que se desprende:

“ (...) El Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929, establece en su artículo 1 que los funcionarios públicos de las diversas carreras y profesiones de la Administración Civil del Estado que tengan sus haberes detallados en los Presupuestos de gastos de los diferentes Departamentos ministeriales tendrán derecho a percibir, como anticipo, una o dos pagas o mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de su vida.

Este Real-Decreto Ley en el artículo 19 hace extensivo los beneficios otorgados por esta norma a los funcionarios dependientes de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos, obligando a dichas Entidades Locales a consignar en sus presupuestos anuales los créditos necesarios para poder cumplir con esta obligación.

(...) El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en su artículo 26.3 establece que ” Mediante negociación colectiva, o en su defecto, contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa.”

De acuerdo con el citado precepto, el Convenio Colectivo del personal laboral de esta administración local prevé el mismo sistema retributivo para el personal laboral y para el personal funcionario, en aras de homogeneizar las percepciones salariales de todos los empleados públicos de este Ayuntamiento, sistema retributivo que es aprobado por el Pleno de la Corporación mediante la aprobación del presupuesto municipal.

En el artículo 8 del Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares se prevé que el importe de los anticipos reintegrables, tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidadas del solicitante que habrá de reintegrarse en un tiempo máximo de diez mensualidades, cuando se trate de una paga, o en catorce, cuando se trate de dos, descontándose de la nómina correspondiente.”

(...) Por todo lo anteriormente expuesto, la funcionaria que suscribe considera procedente conceder a D.ª M.ª del C.M.H, personal laboral de esta Administración, un anticipo reintegrable correspondiente a dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidadas y que asciende a la cuantía de 1.430,02 euros en los términos solicitados y siempre que se atiendan a las prescripciones contenidas en el presente informe.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe favorable de Intervención, de fecha 13 de agosto de 2018, en el que se hace constar la existencia de crédito adecuado y suficiente para la concesión del anticipo solicitado por D.ª M.ª del C.M.H,

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Conceder a D.ª M.ª del C.M.H, personal laboral de esta Administración, un anticipo reintegrable por importe de **1.430,02 euros**, que tendrá que devolver en 14 mensualidades a partir de la siguiente nómina desde su concesión, practicándose las retenciones oportunas en su nómina mensual, hasta la devolución total del anticipo.*

SEGUNDO.- *El importe del citado anticipo se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 221.830.00 del Presupuesto vigente, en concepto de anticipo reintegrable .*

TERCERO.- *Notificar el acuerdo adoptado a la interesada y comunicarlo al Departamento de Personal, al Departamento de Intervención y a la Tesorería Municipal, a los efectos de que se adopten las medidas oportunas en orden a su cumplimiento y efectividad.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación, se incorpora a la sesión el Sr. Méndez Heredia.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y cuarenta y tres minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.